



GACETA MUNICIPAL



ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**RESPONSABLE:
SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO**

**DIRECTOR:
LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA**

AGOSTO DEL 2018

ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, EL BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE LOS MUNÍCIPES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., ADMINISTRACIÓN 2018-2021

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, APRUEBA, LAS ADECUACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., RELATIVOS AL "ACUERDO POR EL QUE LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN" .

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, OTORGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL MIXTO A COMERCIAL Y DE SERVICIOS PARA EL PREDIO UBICADO EN BOULEVARD 16 DE SEPTIEMBRE NO. 43, COL. CENTRO, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 120100104009001, A FAVOR DE GRUPO FOMENTO QUERETANO S.A. DE C.V., ELLO CONDICIONADO A QUE LA PARTE INTERESADA DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES ASENTADAS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, LA PROCEDENCIA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "UNIDAD HABITACIONAL PEDRO ESCOBEDO" , UBICADO EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 195 Z-2 P1/1 DEL EJIDO PEDRO ESCOBEDO, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3-98-98.04 HA., Y, LA DETERMINACIÓN DEL USO DE SUELO HABITACIONAL MIXTO COMO HABITACIONAL MIXTO I DENSIDAD MEDIA (240 HAB/HA.), CON DOS NIVELES PERMITIDOS Y %COS DE 70, 60 VIVIENDAS POR HECTÁREA, 240 HABITANTES POR HECTÁREA, PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 195 Z-2 P1/1 EN EL EJIDO PEDRO ESCOBEDO, DE ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, A FAVOR DE INSUS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALIA MAYOR DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

PAGINA

3

5

27

30

35

AGOSTO DEL 2018

ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, EL REGLAMENTO EN MATERIA DE SERVICIOS INTERNOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

PAGINA

43

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, DEJAR SIN EFECTOS LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DE TRASLADO DE DOMINIO APROBADO EN FAVOR DE LA EMPRESA ENERGY GREENHOUSE PARK.

51

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CONSERVACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y EXTRACTIVA A INDUSTRIA MEDIA PARA EL PREDIO CONOCIDO COMO "UNA FRACCIÓN DE LA FRACCIÓN A DE LA EXHACIENDA SAN FANDILA", MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A FAVOR DEL. C. PABLO OZORES IRASTORZA, ELLO CONDICIONADO A QUE LA PARTE INTERESADA DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES ASENTADAS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

52PUBLICACIONES A DEPARTAMENTOS

PUBLICACION DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD ESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN FECHA 11 DE MAYO DEL 2018, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO DECIM SEGUNDO DEL ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS FACULTADOS EN EL USO LEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA, MODELO DE PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL Y DE CUSTODIA, QUERÉTARO. EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

55

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, SUBINCISO 5.1, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS., EL BANDO SOLEMNE POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE LOS MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., ADMINISTRACIÓN 2018-2021, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pedro Escobedo Querétaro.

2015 – 2018

Expide el:

BANDO SOLEMNE

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNÍCIPIES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., ADMINISTRACION 2018-2021.

Con fundamento en el artículo 35 fracciones I, II, III, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 30 fracción I, artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y artículos 14, 20, 52, 53, 78, 81, fracción VIII, 82, fracción VI y VII, 118, fracción I, inciso f), fracción II, inciso c), f) y g) y 124 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 01 de julio del 2018, el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con Cabecera en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en cumplimiento de sus competencias legales, expidió y remitió un ejemplar de la Constancia de Mayoría a favor de la formula postulada por la candidatura común PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, para el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., por el periodo constitucional del 1º de octubre del 2018 al 30 de septiembre de 2021 y que está integrada por los ciudadanos electos por el principio de Mayoría Relativa: -

C. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ Presidente Municipal

MA. GUADALUPE ANA LINE PIÑA BOTELLO
Síndico Municipal Propietario

MA. SANTOS LOPEZ GUZMAN
Síndico Municipal Suplente

MARIA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA
Síndico Municipal Propietario

MARIA ISABEL YOLANDA DUEÑAS MARTINEZ
Síndico Municipal Suplente

Regidores

Propietarios

MA. DEL ROSIO RESENDIZ NIEVES
MA. IRENE EVANGELISTA SANTIAGO
MIGUEL OCTAVIO AMEZQUITA JAIME
ANA LAURA RAMIREZ VAZQUEZ

Suplentes

ROSALBA LEYVA GONZALEZ
EVA MENDOZA VEGA
LEOPOLDO GARCIA PACHECO
MARIA DEL ROSARIO MORENO RAMIREZ

Asimismo, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidoras por el Principio de Representación Proporcional postuladas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a las ciudadanas:

Propietarios
EMMA LAURA LANDEROS VEGA

Suplentes
ROXANA VELAZQUEZ JIMENEZ

Del mismo modo, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidores por el Principio de Representación Proporcional postulados por la **CANDIDATURA INDEPENDIENTE**, a los ciudadanos:

Propietarios
RAMON MALAGON SILVA

Suplentes
DELLANIRA SUAREZ EVANGELISTA

De la misma manera, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidoras por el Principio de Representación Proporcional postuladas por el **PARTIDO MORENA**, a las ciudadanas:

Propietarios
SULLY YANIRA MAURICIO SIXTOS

Suplentes
LESLIE STEPHANIE MAURICIO SIXTOS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal Pedro Escobedo, Qro.

SEGUNDO.- El presente Bando Solemne entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO.- Ordénese la fijación del presente Bando Solemne en la entrada principal del Edificio de la Presidencia Municipal; de Pedro Escobedo, Qro.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro a 30 de agosto del 2018.



ESCOBEDO
ATENTAMENTE
“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.

ELLO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126, FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, VA EN DOS FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

PEDRO ESCOBEDO, QRO., AGOSTO DEL 2018

-----CERTIFICACIÓN-----
 EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----
 QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.1, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS., EL PRESENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I y penúltimo párrafo, 31 fracción I, 32 fracciones VIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 331, 333, 336, 337, 338 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro; 128, fracción I del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; se aprueban las adecuaciones a reglamentos y ordenamientos legales del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, relativos al “Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Ayuntamientos del Estado a realizar las adecuaciones que correspondan, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida y actualización”.

Reglamento que se inserta a la letra:

La C. Beatriz Magdalena León Sotelo, Presidenta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro; hace saber a sus habitantes, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I y penúltimo párrafo, 31 fracción I, 32 fracciones VIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 331, 333, 336, 337, 338 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro; 128, fracción I del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de las competencias, se realicen las adecuaciones que correspondan a los reglamentos y ordenamientos legales que se han emitido, a efecto de eliminar en ellos las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida y actualización, y sustituirlas con las relativas a unidad de medida y actualización, cuyo monto será el que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
2. Lo anterior, en atención al transitorio cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el diario oficial de la federación en fecha 27 de enero de 2016.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, tiene a bien aprobar, el:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Este Reglamento es de orden público e interés social y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

- I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.
- II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestros o desastre.
- III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.

- IV. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores públicos, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.
- V. Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.
- VI. Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.
- VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 2. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen a este Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro, Ley General de Protección Civil Nacional y demás disposiciones generales aplicables en la materia.

Artículo 3. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Los grupos voluntarios y especializados en la atención de emergencias, los cuales están integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Atlas municipal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores tanto naturales como los generados por el hombre tomando en cuenta los daños esperados, resultado de un análisis especial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- II. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- III. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
- IV. Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;
- V. Autoprotección: Las acciones que se realizan para contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, en el momento en que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- VI. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, como órgano asesor del Consejo Nacional;
- VII. Cultura de Protección Civil: El comportamiento humano que constituye un elemento fundamental de la Reducción de Riesgos al anticiparse y responder proactivamente a los Peligros y la Vulnerabilidad, a través de la adquisición individual de conocimientos sobre el Riesgo, la preparación individual y colectiva mediante prácticas y entrenamiento, la inversión pública y privada en actividades de difusión y fomento de esos conocimientos, así como los acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de Protección Civil y entre ellas y los particulares para realizar acciones conjuntas en dicha temática;
- VIII. Autocuidado: Las acciones destinadas a la Reducción de Riesgos en sus aspectos preventivos, a favor de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece, antes de que suceda un Fenómeno Antropogénico o Natural Perturbador;
- IX. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- X. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

- XII. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XIII. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XIV. Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XV. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XVI. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XVII. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XVIII. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XIX. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XX. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- XXI. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXII. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXIII. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXIV. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;
- XXV. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;
- XXVI. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten al Municipio compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.
- XXVII. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XXVIII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XXIX. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XXX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto

- destruccion sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXXI. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XXXII. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- XXXIII. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil;
- XXXIV. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XXXV. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XXXVI. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XXXVII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- XXXVIII. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- XXXIX. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XL. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XLI. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- XLII. Secretaría: La Secretaría de H. ayuntamiento y/o la Dirección de gobierno municipal.
- XLIII. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;
- XLIV. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- XLV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;
- XLVI. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- XLVII. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

- XLVIII. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial;
- XLIX. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- L. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- LI. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y

Artículo 5. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Municipal de Desarrollo y a los Programa Estatal y Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Municipio para revertir el proceso de generación de riesgos;
- VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en el Municipio;
- VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

Artículo 6. Las autoridades de protección civil, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 7. La coordinación y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en él;

Capítulo II Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 8. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de desastre, catástrofe o emergencia.

Artículo 9. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación encaminadas a la prevención en materia de Protección Civil.

Artículo 10. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

- IV. Los Regidores del H. Ayuntamiento que representen a cada una de las Comisiones de Gobernación; de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, y de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. El director de Desarrollo Urbano y Ecología, el director de Obras Públicas Municipales, el director de Servicios Públicos Municipales, el director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios Municipales (USEM), el presidente del Sistema DIF Municipal, así como los titulares de cualquier otra dependencia pública municipal que tenga relación con el desastre, catástrofe o emergencia de que se trate, a juicio del propio Consejo Municipal de Protección civil.
- VI. Los titulares de los Organismos Federales y Estatales asentados en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil.
- VII. Cinco vocales ciudadanos designados por el presidente del Consejo.
- VIII. Los representantes de los grupos voluntarios asentados en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro que estén debidamente registrados ante las instancias correspondientes.

El cargo de vocal ciudadano será honorífico y las personas designadas durarán en su cargo lo que dure la Administración Municipal que los designó.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.
- II. Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos.
- III. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil.
- V. Crear un fondo para la atención de desastres.
- VI. Restablecer en coordinación con las autoridades federales y estatales los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre.
- VII. Promover cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII. Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este reglamento.
- IX. Establecer y mantener con la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro (CEA) y Comisión Nacional de Aguas (CONAGUA), una coordinación para el monitoreo y seguimiento de fenómenos hidrometeorológicos.
- X. Las demás que confiera este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Consejo Municipal de Protección Civil está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y sus miembros realizarán sus funciones en forma honorífica.

Artículo 13. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque.
- III. Formular la declaratoria de emergencia en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones o Centro de Mando.
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 14. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión.
- III. Dar fe de los Acuerdos de las sesiones.
- IV. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.

Artículo 15. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el reglamento interno de la Unidad Municipal de Protección Civil y las reformas que sean necesarias.
- II. Instalar el Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre.
- III. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.
- IV. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión.
- VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo.
- VII. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Consejo Municipal de Protección Civil, sesionará una vez semestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sea convocado por el Presidente de manera extraordinaria. Sistema municipal, estatal y nacional de protección civil.

Artículo 17. Corresponde al consejo municipal en materia de protección civil:

- I. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema municipal y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;
- II. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar la construcción de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;
- III. Contemplar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural;
- IV. Emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural, en los términos establecidos en esta Ley y en la normatividad administrativa;
- V. Disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, con apego a lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia;
- VI. Promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de herramientas tales como la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros;
- VII. principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad;
- VIII. Vigilar, mediante las dependencias y entidades competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades, y
- IX. Promover ante los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, a homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la protección civil.
- X. El Consejo Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia.

Artículo 18. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

Artículo 19. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente de protección civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

Artículo 20. El emblema distintivo de la protección civil en el Municipio deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento.

Artículo 21. Los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, al formar parte del Sistema Nacional, colaborarán con las autoridades municipales con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de protección civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

Los convenios de concertación contendrán las acciones de la gestión integral de riesgos y su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones, así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la protección civilizada por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.

Capítulo IV
De la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 22. La Unidad Municipal de Protección Civil es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, le compete ejecutar las acciones, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, además del despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado.
- II. Promover, con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en algunas actividades que se desarrollen en todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo.
- III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible.
- IV. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de brigadistas comunitarios, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica.
- V. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda.
- VI. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil.
- VII. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.
- VIII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación.
- IX. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia.
- X. Formular y conducir una política de Protección Civil de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia.
- XI. Prevenir y controlar las emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes destructivos.
- XII. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre.
- XIII. Dictar medidas de seguridad e imponer sanciones en los supuestos previstos en este Reglamento. Dichas medidas podrán ser dictadas por el director de Protección civil municipal.
- XIV. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación.
- XV. Elaborar los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para casos de emergencia y desastre.
- XVI. Emitir el Dictamen favorable, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos así como eventos masivos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Unidad Municipal de Protección Civil por el riesgo que pudiera implicar. La unidad municipal de protección civil tendrá que dar el visto bueno para que se otorgue una licencia y/o permiso de las antes mencionadas.
 - I. Dicho dictamen podrá expedirse con la firma digitalizada del titular de la Unidad, con la cual será válido.
- XVII. Ordenar la realización de visitas de verificación e inspección a los establecimientos comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, eventos masivos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que se encuentre asentado en el territorio Municipal de Pedro Escobedo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Dichas visitas podrán ser ordenadas por el Secretario del H. ayuntamiento, Director de Gobierno Municipal y/ o por el Director de Protección civil municipal.
- XVIII. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables y/o organizadores de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.
- XIX. Aprobar Programas y Proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil además de lo siguiente:
 - a) Las modificaciones al entorno;
 - b) Los índices de crecimiento y densidad de población;
 - c) La configuración geográfica, geológica y ambiental;
 - d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
 - e) El número y extensión de barrios, comunidades, colonias y unidades habitacionales;
 - f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
 - g) Los lugares de afluencia masiva de personas;
 - h) Las zonas con alto tráfico de materiales peligrosos, y carga vehicular;
 - i) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;
- II. Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Unidad Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.
- XX. Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:
 - a) Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;

- b) Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y
 - c) las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos abasto, agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, vías de comunicación, desarrollo urbano, salud y seguridad pública.
- XXI. Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de protección civil.
- XXII. Dictar las disposiciones y bases generales en cuanto a medidas de seguridad en materia de edificación;
- XXIII. Generar los lineamientos para que la unidad municipal de protección civil coadyuve con las dependencias competentes en la protección del patrimonio cultural, histórico y de imagen urbana;
- XXIV. Apoyar a las dependencias encargadas de zonificación del territorio municipal a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano, para coadyuvar en los análisis de riesgos en materia de protección civil basados en el mapa de riesgos;
- XXV. Garantizar la seguridad de las personas mediante la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección y amortiguamiento de dichas instalaciones;
- XXVI. Participar en la operación y planificación de los programas de desarrollo urbano;
- XXVII. Participar con las dependencias municipales correspondientes en la conformación de polígonos de protección y amortiguamiento, destinados a la salvaguarda de la seguridad pública y que por sus características particulares, requieren de una regulación especial, así como de zonas de riesgo, consideradas como lugares vulnerables a riesgos o desastres, provocados por fenómenos naturales o por el hombre, las cuales deberán ser acordes con las disposiciones de los Atlas de Riesgos Estatal y Municipal.
- XXVIII. Cuando los programas de desarrollo urbano municipal determinen áreas de suelo estratégico, polígonos de protección y amortiguamiento y zonas de riesgo, los actos de aprovechamiento urbano, deberán llevarse a cabo en coordinación con la autoridad competente en materia de protección civil municipal así como por los propietarios y poseedores del suelo, en los términos que los propios planes señalen.
- XXIX. Coordinar y supervisar el desempeño de los grupos voluntarios del Municipio, previamente registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;
- XXX. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 23. Para el caso de que la gravedad de un siniestro rebase las capacidades de respuesta de la Unidad Municipal de Protección Civil, ésta deberá dar aviso a las Dependencias Estatales y Federales correspondientes.

Artículo 24. La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director.
- II. Un Departamento de Capacitación.
- III. Un Departamento de Inspección.
- IV. Un Departamento de Atención a Emergencias.
- V. Personal de inspección, operativo y administrativo que cuente con la experiencia necesaria para la correcta operación de las funciones de la Unidad.

Artículo 25. Dentro de los Programas de Protección Civil Municipal se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos y a todos aquellos considerados como patrimonio cultural de la humanidad, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Capítulo V De los Grupos Voluntarios y Particulares

Artículo 26. Este Reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección de protección civil estatal, los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro y la Unidad Municipal de Protección Civil. Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios de urgencia prehospitalaria, rescate, materiales peligrosos, radiocomunicación, bomberos, sea de manera lucrativa o no lucrativa deberá registrarse ante la Unidad Municipal de Protección Civil para obtener un visto bueno de autorización presentando los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva formalizada ante Notario Público;
- II. Reglamento interno;
- III. Inscripción en el Registro Público de la Propiedad;
- IV. Alta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del uso de frecuencia privada;
- VI. Autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el uso de torretas, códigos, sirenas, estrobos, burbujas o luces de emergencia;
- VII. Oficio con la descripción de los colores, letreros, logotipos y emblemas a utilizar en sus unidades; las Siglas de Identificación de la agrupación, así como la descripción de los uniformes de faena, grados y emblemas que portarán los elementos;
- VIII. Descripción de los recursos materiales con los que cuentan;
- IX. Organigrama con los nombres, grado de certificación y experiencia de quienes integren el grupo voluntario;
- X. Plano de localización de sus bases o estaciones desde donde se preste el servicio a la ciudadanía;
- XI. Documento donde se describa la manera de notificación o activación para respuesta a una emergencia incluyendo frecuencia de radio, teléfono, fax, localizadores móviles o algún sistema de radio comunicación;
- XII. Días y horarios de atención y servicio a la ciudadanía así como de labores;

Las personas que deseen desempeñar labores de rescate, auxilio, atención médica prehospitalaria, combate de incendios o atención de materiales peligrosos, deberán constituirse en grupo voluntario organizado o integrarse a uno ya existente registrado ante la Unidad Estatal de Protección Civil a fin de recibir información y capacitación en materia de protección civil de respuesta de emergencias.

Artículo 27. Los grupos voluntarios asentados en el territorio municipal deberán presentar sus propuestas, programas y políticas en esta materia; asimismo, deberán presentar anualmente, por escrito, la plantilla de colaboradores, su grado de especialización y el equipo especializado con el que se cuenta para la atención de emergencias.

Artículo 28. Los grupos voluntarios deberán estar debidamente organizados y preparados para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre o emergencia. Para estos casos deberán de presentar su capacidad operativa de personal, equipos y unidades disponibles para la atención de emergencias como lo marca los puntos siguientes:

- I. deberán de presentar de manera mensual su calendario de guardias respectivo de acuerdo a sus capacidades operativas de personal, equipos y unidades.
- II. informar de las actividades propias de la institución que sean fuera del Municipio, esto con la finalidad de establecer las medidas de coordinación preventivas entre las demás instituciones que estén asentadas en el Municipio para atender las emergencias que se presenten.
- III. informar a la unidad municipal de protección civil cuando no cuente con unidades funcionales para la atención y/o servicio de las emergencias.
- IV. contar con las constancias que acrediten las habilidades y conocimientos del personal de las instituciones que atienden las emergencias.

Artículo 29. Los Grupos Voluntarios registrados podrán coadyuvar en acciones de Protección Civil, siempre y cuando:

- I. Se coordinen y sujeten al mando que disponga la autoridad de Protección Civil en caso de Riesgo Inminente, Emergencia o Desastre;
- II. Su actividad no persiga fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la Protección Civil;
- III. Utilicen para el servicio que presten, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IV. Eviten el uso de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Nacional, en fistles, galardones, escudos y bandas de uso reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada.

Capítulo VI

De los grupos especializados en la atención de emergencias

Artículo 30. Este Reglamento reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a las instituciones públicas federales, estatales y municipales, instituciones privadas, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil, con los requisitos y en los términos que señalen esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 31. Los habitantes del Municipio de Pedro Escobedo podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de protección civil previstas en este Reglamento, constituyéndose en grupos voluntarios, que serán instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 32. Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

- I. Obtener su registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
- II. Entregar a la Unidad Estatal y municipal de Protección Civil sus programas de capacitación y adiestramiento;
- III. Recibir, cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizado, enterando a la Unidad municipal de Protección Civil sobre cualquier modificación;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Comunicar a la Unidad Municipal de Protección Civil, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VII. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Participar en todas aquellas actividades del programa municipal que corresponda, siempre que estén en posibilidad de realizarlas;
- X. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Unidad municipal de Protección Civil, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria;
- XI. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos; y
- XII. Las demás que les confiera este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. Los particulares o dependencias públicas que ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, dictamen o peritaje en la materia, deberán contar con el registro respectivo ante la Unidad Estatal de Protección Civil, conforme lo disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 34. Las personas o instituciones que deseen desempeñar labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir entrenamiento y capacitación para realizar en forma efectiva y coordinada las acciones de respuesta. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, deberán registrarse

individualmente en la Unidad Estatal de Protección Civil, sin que esto genere ninguna obligación laboral o responsabilidad civil para el Gobierno del Estado, para lo cual deberán acreditar el entrenamiento y la capacitación correspondiente.

Artículo 35. Los comités locales y grupos de ayuda mutua, son organismos integrados por el sector público, privado y social, a fin de establecer políticas de programación, planeación y aplicación de estrategias en materia de protección civil, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los empleados, recursos materiales y a la comunidad en general.

Artículo 36. Toda empresa, institución, organización o comercio, estarán obligados a integrarse a un comité local o grupo de ayuda mutua, siempre que se encuentren asentados en un complejo industrial, comercial, educativo o de servicios, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 37. Los comités locales y grupos de ayuda mutua se integrarán en la forma que sus participantes lo decidan, pero en todo caso deberán contar con:

- I. Un representante de cada una de las industrias, comercios, escuelas y despachos que conforman el grupo; y
- II. Un representante de la Unidad Municipal de Protección Civil correspondiente.

Artículo 38. Son obligaciones de los comités locales y grupos de ayuda mutua:

- I. Promover estrategias de planeación y coordinación en acciones de protección civil, que beneficien a las instituciones que representan;
- II. Difundir y fomentar la participación de los sectores privado y social, a fin de incorporarlos a los programas operativos de gestión de riesgos;
- III. Promover nuevas alternativas de formación personal en materia de gestión de riesgos;
- IV. Promover y supervisar la creación e integración de unidades internas de protección civil;
- V. Promover y supervisar la implementación del programa interno de protección civil;
- VI. Coordinarse bajo el mando de la Unidad Municipal de Protección Civil, las acciones de respuesta a emergencias;
- VII. Apoyar ante una situación de emergencia, a solicitud de las autoridades o de una o varias empresas;
- VIII. Emitir sus reglas de operación internas;
- IX. Informar mensualmente a la Unidad Municipal correspondiente, sobre sus actividades e incidentes; y
- X. contar con un sistema de comunicación entre todos los integrantes del grupo para coordinarse en caso de emergencia y solicitar ayuda externa de las demás empresas.

Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, los comités locales y grupos de ayuda mutua contarán, como mínimo, con las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Análisis de Riesgos y Ayuda Interplantas;
- II. Comisión de Comunicación;
- III. Comisión de Capacitación y Difusión.

El funcionamiento de las comisiones estará regulado por lo que al efecto establezcan sus reglas de operación internas. Los comités locales y grupos de ayuda mutua podrán delegar en ellas, las atribuciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Capítulo VII Declaratoria de Emergencia

Artículo 40. Cuando ocurra un hecho que implique riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Unidad realizará una evaluación del mismo, decidiendo sobre la necesidad de informar a la ciudadanía o convocar al Consejo municipal de protección civil.

En caso de convocar al Consejo municipal de protección civil, éste analizará el informe inicial que presente el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate.

Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la Declaratoria de Emergencia; y se comunicará al Consejo Estatal Protección Civil para determinar la instalación del Centro de Mando.

Artículo 41. Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio del Ejecutivo Estatal para que por este medio se cuente con el apoyo correspondiente en materia de prevención, rescate o recuperación, según sea el caso.

Capítulo VIII De las Actividades, Establecimientos y sus Programas Internos de Protección Civil

Artículo 42. Las actividades y establecimientos ubicados en el Municipio de Pedro Escobedo serán catalogados como:

- I. De alto riesgo.- Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) El inmueble o la actividad, tenga o se realice a una altura superior a 25 metros de altura.
 - b) Tenga una superficie superior a 3,000 metros cuadrados.
 - c) Almacene o maneje líquidos inflamables en cantidades superiores a 1000 litros.
 - d) Almacene o maneje materiales explosivos.
 - e) Almacene o maneje sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 100 kilogramos.
 - f) Tenga instalado el servicio de gas natural o gas LP, con uso industrial.
 - g) Tenga una capacidad superior o sea ocupado por más de 250 personas.
 - h) Almacene o maneje gases inflamables en cantidades superiores a 3,000 litros.

- i) Almacene o maneje material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 5,000 kilogramos.
 - j) Almacene o maneje materiales biológico-infecciosos.
 - k) Cuento con una subestación o transformador para el suministro de energía eléctrica.
 - l) Cuento con licencia para el almacenaje, venta, porteo o consumo bebidas alcohólicas.
- II. **De mediano riesgo.**- Cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:
- a) Tenga una superficie de 300 a 3,000 metros cuadrados.
 - b) Almacene líquidos inflamables en cantidades superiores a 250 litros pero inferiores de 1000 litros.
 - c) Almacene sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 50 kilogramos pero inferiores a 100 kilogramos.
 - d) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso comercial.
 - e) Sea ocupado por más de 15 y menos de 250 personas.
 - f) Almacene gases inflamables en cantidades superiores a 500 e inferiores a 3,000 litros.
 - g) Almacene material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 1,000 pero inferiores a 5,000 kilogramos.
 - h) Cuento para su uso con un voltaje eléctrico superior a 110 pero con máximo de 220 voltios.
 - i) Que para el desarrollo de las actividades se requiera el uso de equipos de seguridad personal.
- III. **De bajo riesgo.**- Cuando no sea catalogado como de alto o mediano riesgo.

Artículo 43. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Pedro Escobedo, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil dependiendo del nivel de riesgo en el cual se haya catalogado previamente, el cual deberá:

- I. Satisfacer los requisitos que señalen los Términos de Referencia que expida la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Ser actualizado cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;
- III. Contar con la carta de responsabilidad o corresponsabilidad, según sea que el Programa haya sido formulado o elaborado directamente por algún capacitador externo debidamente registrado ante las autoridades competentes en materia de protección civil, y
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso, así como para mantener actualizado al personal de mayor antigüedad.

Artículo 44. El Programa Interno de Protección Civil deberá de llevarse a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Artículo 45. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

- I. Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente en la dirección estatal de protección civil del estado de Querétaro. El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.
- II. El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del país, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

Los Programas Internos de Protección Civil podrán atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

- I. Aforo y ocupación;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;

- VII. Daños a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno, y
- IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.
- X. El Programa Interno de Protección Civil deberá estar por escrito y contener la Identificación de Riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su Prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de Siniestro, Emergencia o Desastre.

Artículo 46. En la elaboración de los programas de protección civil del Municipio y de las comunidades deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

Artículo 47. El Programa Interno de Protección Civil deberá entregarse de forma impresa y digital; el contenido y las especificaciones de los Programas Internos de Protección Civil son los siguientes:

A. Contenido:

I. Plan operativo para la implementación de las Unidades Internas de Protección Civil:

I. a).- Subprograma de Prevención:

1. Organización;
2. Calendario de actividades;
3. Directorios e inventarios;
4. Identificación de Riesgos y su evaluación;
5. Señalización;
6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
7. Medidas y equipos de seguridad;
8. Equipo de identificación;
9. Capacitación;
10. Difusión y concientización, y
11. Ejercicios y Simulacros;

II. b).- Subprograma de Auxilio:

1. Procedimientos de Emergencia, y

III. c).- Subprograma de Recuperación:

1. Evaluación de daños, y
2. Vuelta a la normalidad.

II. Plan de Contingencias:

- a) Evaluación Inicial de Riesgo de cada puesto de trabajo;
- b) Valoración del Riesgo;
- c) Medidas y acciones de Autoprotección, y
- d) Difusión y socialización, y

III. Plan de Continuidad de Operaciones:

- a) Fundamento legal;
- b) Propósito;
- c) Funciones críticas o esenciales;
- d) Sedes alternas;
- e) Línea de sucesión o cadena de mando;
- f) Recursos humanos;
- g) Dependencias e interdependencias;
- h) Requerimientos mínimos;
- i) Interoperabilidad de las comunicaciones;
- j) Protección y respaldo de la información y bases de datos, y
- k) Activación del plan, y

B. Especificaciones:

- I. Constar por escrito;
- II. Estar redactado y firmado por personal competente, facultado y capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la Prevención y Autoprotección frente a los Riesgos a los que esté sujeta la actividad, y por el titular de la actividad, si es una persona física, o por el representante legal si es una persona moral;
- III. Aplicación de un programa anual de auto-verificación, que garantice la inspección y supervisión de su implementación;
- IV. Considerar el aprovisionamiento de los medios y recursos que se precisen para su aplicabilidad;
- V. Evaluación del Programa Interno de Protección Civil para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, para lo cual se realizarán ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;
- VI. La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:
 - a) La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
 - b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
 - c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
 - d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y

- e) La adecuación de los procedimientos de actuación;
- VII. Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en el Programa Interno de Protección Civil;
- VIII. De las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil, se conservará la evidencia documental, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados, debidamente suscritos por el responsable del Programa Interno de Protección Civil;
- IX. Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;
- X. Los componentes del Programa Interno de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil, y
- XI. La vigilancia en el grado de cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil recae en las Unidades de Protección Civil, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

Artículo 48. Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables del Programa Interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los Incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de Riesgo para el personal y la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar. Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior, consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de Emergencias o Desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil.

Artículo 49. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que transporten materiales o sustancias químicas peligrosas en el Municipio de Pedro Escobedo, deberán implementar un Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a lo previsto en este Reglamento, e incluir adicionalmente la información relativa al riesgo de cada sustancia o material considerados como peligrosos así como la hoja de seguridad correspondiente.

- II) Plano de localización de las sustancias y procesos riesgosos en escala 1:50,000 con diagramas de pétalo de las áreas de afectación e impacto potencial a colindancias, anexar memoria de cálculo y modelaciones de riesgo.
- III) Sistemas de activación del programa de prevención de accidentes interno y externo.
- IV) Directorio de emergencia (contacto con el responsable de coordinar y proporcionar la información a la autoridad y cuerpos de auxilio).
- V) Relación de equipos y materiales con que cuenta la entidad para responder a emergencias con estos materiales y listado de equipos o materiales que esté en posición de compartir ante una emergencia en la comunidad especificando el nombre y teléfono del contacto.
- VI) Plan de coordinación con las instituciones comunitarias de auxilio, Bomberos Voluntarios, Cruz Roja Mexicana, IMSS.
- VII) Memoria de cálculo de tiempos de salida por las rutas de evacuación y capacidad de medios de evacuación de acuerdo con las fórmulas establecidas en el apartado de evacuación.
- VIII) Plano con las rutas de evacuación, puntos de reunión y tablas de tiempos de salida de rutas primarias y alternas.
- IX) Programa anual de entrenamiento de los integrantes de las brigadas de emergencia para materiales peligrosos.
- X) Procedimiento de notificación de emergencia a la comunidad.

El programa anual deberá ser entregado durante los primeros 20 días hábiles de cada año, la información de la empresa deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.

Capítulo IX

De los particulares y/o personas morales

Artículo 50. Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.

Artículo 51. Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil correspondiente.

- I. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- II. Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento, en el caso de los extintores se tendrá que dar mantenimiento antes de su fecha de caducidad o remplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.
- III. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- IV. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.
- V. Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias o materiales peligrosos que se manejen.

- VI. Las empresas que almacenan, producen, transportan o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento, así mismo está prohibida la pernoctación, estacionamiento de los transportes de dichas sustancias cerca de instituciones educativas, centros hospitalarios, edificios públicos, edificios o centros financieros, pozos de agua, plantas de tratamiento de aguas, centros de concentración masiva.
- VII. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren cualquier inmueble y que ponga en riesgo personas, inmuebles adyacentes y colindantes con el inmueble afectado en el Municipio de Pedro Escobedo serán cubiertos por la persona física y/o moral responsables del inmueble, transporte, almacén, centro de distribución, plantel educativo y/o empresa, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.
- VIII. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio del municipio con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.
- IX. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en la normatividad correspondientes para identificación y señalización.
- X. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil los Estudios de Neutralización correspondientes.
- XI. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil las hojas de seguridad del material transportado.
- XII. Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidas en el Municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el Atlas Municipal de riesgos y registrar sus Programas de Protección Civil ante la Unidad Municipal de Protección Civil, garantizándoseles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcionen.
- XIII. Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, deberán solicitar el Dictamen de Visto Bueno a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- XIV. La Unidad Municipal de Protección Civil podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

Artículo 52. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren cualquier inmueble y que ponga en riesgo personas, inmuebles adyacentes que pueda ser afectado en el Municipio de Pedro Escobedo serán cubiertos por la persona física y/o moral responsables del inmueble, transporte, almacén, centro de distribución, plantel educativo y/o empresa, a la autoridad municipal correspondiente, grupos voluntarios y especializados que participen en dichas emergencias, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal cuando:

- I. No cumpla con un programa interno de protección civil vigente y autorizada.
- II. No esté adherido a un grupo de ayuda mutua registrado legalmente en el municipio.
- III. No cuente con el visto bueno de la unidad municipal de protección civil.

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 54. Los establecimientos mercantiles e industriales que sean considerados de bajo riesgo, únicamente deberán:

- I. Contar con extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos debidamente señalado y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Contar con un botiquín con material de curación debidamente señalado;
- III. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo e incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias, y pasillos de circulación; y
- IV. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año o cuando haya alguna modificación a las mismas.
- V. Contar con lámparas de emergencia según sea el caso de los horarios de funcionamiento.
- VI. Los establecimientos considerados como alto riesgo deberán de contar con todas la medidas de seguridad aplicables en base a las normatividad vigente de acuerdo al giro del mismo.

Capítulo X De la Detección de Zonas de Riesgo

Artículo 55. El Municipio de Pedro Escobedo, deberá buscar concentrar la información climatológica, geológica y meteorológica de que se disponga en el atlas de riesgo municipal, siendo este actualizado por lo menos cada mes.

Artículo 56. El Municipio de Pedro Escobedo promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en el Atlas Municipal de Riesgos de las zonas en el Municipio con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Artículo 57. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y el Atlas municipal y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 58. Las construcciones o edificaciones de cualquier índole que sean llevadas a cabo en zonas consideradas de riesgo y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes podrán ser demolidas en su caso, sin que esto conlleve una responsabilidad para el municipio y que resarcirán los gastos de dichas construcciones derivado de los trabajos de demolición.

Artículo 59. En el Atlas municipal de Riesgo, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 60. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

Artículo 61. El Municipio y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.

Artículo 62. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos del municipio, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo XI

De los Programas Especiales de Protección Civil (Espectáculos, Eventos Masivos, Juegos Mecánicos y Pirotecnia)

Artículo 63. Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsible de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 64. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, deberán presentar, antes de su realización, un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos y contar con el visto bueno de la Unidad para su realización.

Artículo 65. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que la secretaria del h. ayuntamiento, La dirección de gobierno y demás autoridades consideren pertinentes, entre las cuales se consideran:
- II. Contar con los permisos requeridos por Secretaría del H. Ayuntamiento y/o Director de gobierno y dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal.
- III. Contar con las medidas de seguridad intramuros y servicio médico de acuerdo a las características propias del evento (número de personal de seguridad suficiente, número de paramédicos y en su caso ambulancias - cruz roja, bomberos o grupos voluntarios-), presentando la acreditación ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado.
- IV. Presentación del proceso logístico que se llevará a cabo antes, durante y al concluir el evento.
- V. Croquis del inmueble en donde sea señalada la ubicación de salidas de emergencia, botiquines, extintores, etcétera, según sea el caso.
- VI. En su caso, Licencia de Funcionamiento del inmueble donde tendrá lugar el evento.
- VII. Permitir el acceso de la Unidad al lugar del evento, a fin de verificar que se cumplen las medidas de seguridad que correspondan
- VIII. En caso de eventos nocturnos los organizadores deberán de contar con iluminación suficiente para evitar puntos ciegos donde se pudiesen generar zonas de riesgos y con esto se realicen actividades que pongan en riesgo la seguridad de los asistentes.

Artículo 66. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que la Dirección de gobierno municipal y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete, grandes soportes u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con visto bueno de seguridad y operaciones- de la Dirección de Desarrollo Urbano, en los términos de los lineamientos aplicables;

- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo serán supervisadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Pedro Escobedo, en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Unidad Municipal de Protección Civil supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. El Organizador del evento o espectáculo pagará los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Unidad Municipal de Protección Civil para el Municipio de Pedro Escobedo en la realización del mismo, tal y como lo marque la Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Escobedo que se encuentre en vigencia;
- VIII. La Unidad Municipal de Protección Civil se reserva el derecho de autorizar el uso de particulares para el rubro de seguridad intramuros y servicio médico. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y
- IX. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieren para la salvaguarda y desarrollo del evento.
- X. el organizador deberá de presentar toda la documentación correspondiente que le exija la unidad municipal de protección civil, así como la firma de las cartas responsivas correspondientes; en un caso dado la firma de pagares, fianzas o seguros que cubran los gastos originados por daños a unidades, personal y/o equipos que sean utilizados para casos de emergencia durante el desarrollo del evento.

Artículo 67. Atendiendo a las características de la concentración masiva de personas, la unidad Municipal de Protección Civil, de conformidad con el reglamento respectivo, podrá solicitar al organizador los peritajes, estudios o fianzas que consideren convenientes, de acuerdo a la naturaleza y características del evento a realizar.

Artículo 68. Tratándose de situaciones fuera de programación en las que se puedan ver implicados algún tipo de riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil adoptará todas las medidas de preparación, mitigación, suspensión del evento y, en su caso, auxilio que se requieran, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

SECCION I

Pirotecnia: Transportación, Almacenamiento y Distribución y Quema de Artefactos Pirotécnicos.

Artículo 69 Quienes transporten, almacenen, usen o quemen juegos o aparatos pirotécnicos en los que se empleen explosivos, artificios o sustancias químicas, deberán apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y al presente Reglamento.

Artículo 70. El propietario, responsable o transportista deberán en todo momento realizar los trámites que indica la Dirección de Gobierno municipal y cumplir con todas las recomendaciones emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 71. La Unidad municipal de protección civil, podrán suspender, aplazar o cancelar cualquier evento cuando:

- I. Dejen de verificarse los requisitos exigidos por este reglamento, los reglamentos aplicables o los requerimientos de las autoridades estatal o municipal, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- II. No se obtenga el apoyo de las autoridades de seguridad pública o tránsito, si fuera necesario; y
- III. En los demás casos que los reglamentos de esta Ley lo prevean.

Artículo 72. Toda persona que pretenda realizar una quema de artificios pirotécnicos en un evento masivo, deberá exhibir a la Unidad Estatal o Unidad Municipal de Protección Civil correspondiente, la autorización emitida por la autoridad competente.

Artículo 73. El propietario o transportista deberá exhibir el permiso correspondiente emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional para dar inicio a cualquier trámite ante la Secretaría y la Unidad para la transportación o almacenaje de artificios pirotécnicos.

Artículo 74. Los organizadores, promotores o responsables de eventos o espectáculos tradicionales y populares, en los que se pretenda hacer uso de juegos o artefactos pirotécnicos en los que se utilicen explosivos, artificios o sustancias químicas, deberán solicitar a la Unidad el visto bueno con 15 días hábiles de anticipación, mediante los formatos que ésta al efecto expida, la cual contendrá los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como copia del visto bueno de la 17ª Zona Militar; para lo cual tendrán 48 hrs para presentarlo antes de la quema de artificios pirotécnicos.
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a) Potencia;
 - b) Tipo;
 - c) Cantidad de artificios; y
 - d) Altura de las estructuras.
- V. Procedimiento para la atención de emergencias;
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros;
- VII. Croquis de la zona de seguridad que se deberá de delimitar;

- VIII. Copia del aviso de la quema al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pedro Escobedo; para conocimiento.
- IX. Carta responsiva por afectaciones a terceros y entorno por parte del organizador o quien resulte responsable;
- X. Pago del visto bueno correspondiente.

En caso de pretender hacer uso de juegos pirotécnicos en eventos o espectáculos públicos distintos a los tradicionales y populares, la información referida en el presente Artículo, se deben anexar en el Programa Especial de Protección Civil y deberá tramitar su Visto Bueno correspondiente.

Artículo 75. El organizador o responsable deberá cumplir con la capacitación obligatoria en materia de primeros auxilios y prevención, protección y combate de incendios que imparte la Unidad, o contar con las constancias de capacitación vigentes en la materia, debiendo, además:

- I. Contar con el permiso de la delegación donde se pretende realizar la quema; y
- II. Llenar Solicitud de Responsabilidad.

Artículo 76. Solo podrán venderse o almacenarse artificios pirotécnicos con los permisos correspondientes. No se permite el almacenaje o venta en domicilios particulares así como misceláneas, tiendas de conveniencia o algún otro giro que no cuente con las medidas preventivas para este tipo de actividades.

Por lo tanto la contraversion de esta disposición estará sujeta a las sanciones correspondientes por parte de la unidad municipal de protección civil, sin menos cabo de las sanciones de otras instancias ya sean estatales o federales.

Juegos Mecánicos, Estructurales y Autosportes

Artículo 77. El Propietario o Responsable deberá contar en todo momento con los dictámenes eléctrico y mecánico de cada uno de los aparatos y exhibirlos en el momento que la Unidad Municipal de Protección Civil lo requiera.

Artículo 78. El responsable o propietario deberá contar con una Póliza de Responsabilidad Civil con cobertura a terceros.

Artículo 79. El Propietario o responsable deberá en todo momento realizar los trámites que marca y cumplir con todas las recomendaciones emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 80. El Propietario o Responsable deberá presentar dictamen de seguridad y estabilidad estructural de aquellos juegos que se consideren auto soportes o estructurales o en todo caso presentar memoria de cálculo estructural y bitácora de mantenimiento de accesorios propios del juego como pudieran ser cuerdas, arneses, mosquetones y sujetadores propios para la seguridad y dinámica.

Capítulo XII De las visitas de Verificación e Inspección

Artículo 81. El Secretario del H. Ayuntamiento, el Director de Gobierno así como el Director de la Unidad Municipal de protección civil podrán ordenar visitas de verificación e inspección a los domicilios, establecimientos o inmuebles asentados en el Municipio de Pedro Escobedo, para verificar que los mismos y las actividades que se desarrollan en ellos, cumplen con los requerimientos y normas aplicables en materia de protección civil.

- I. Dichas visitas podrán ser ordenadas en atención a las denuncias ciudadanas y a las investigaciones de gestión de riesgos que realice la unidad municipal de protección civil.
- II. Así como por los particulares interesados en la tramitación o renovación de licencias de funcionamiento.
 - a) Las investigaciones de gestión de riesgos tendrán como finalidad:
 - I. Obtener y recabar información sobre los riesgos inherentes de las instalaciones propias de los inmuebles, así como su giro.
 - II. Comprobar los permisos, dictámenes y documentación que acredite el uso de suelo correspondiente.

Artículo 82. Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Unidad de Protección Civil del Municipio de Pedro Escobedo, para su supervisión y aprobación.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos, de locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculo, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal de Pedro Escobedo; tendrán la obligación de presentar ante la Unidad toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

Artículo 83. Los verificadores e inspectores adscritos a la Unidad, serán los encargados de practicar visitas de verificación e inspección conforme a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo 84. Los verificadores e inspectores, durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la Orden de Visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Las visitas de verificación e inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en de forma extraordinaria.

Artículo 85. En las visitas de verificación e inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá verificar lo siguiente:

- I. La altura del lugar y la altura a la que se realicen las actividades en su interior.
- II. La superficie y aforo del lugar.
- III. Si en el mismo se manejan, procesan o almacenan sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas; gases o líquidos inflamables; material biológico-infeccioso, explosivo o sólido de alta combustión, y la cantidad de los mismos, en su caso.
- IV. Si cuenta con servicios de gas y electricidad y el tipo de servicio.
- V. La existencia de equipos de seguridad.
- VI. La existencia de señalamientos, luces de emergencia y salidas de emergencia.
- VII. La existencia de zonas de seguridad.
- VIII. El cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y de las normas en materia de protección civil.
- IX. El cumplimiento de las disposiciones de las normas en materia de seguridad y protección civil aplicables.

Artículo 86. Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación y de inspección. Se podrá suspender de manera parcial o total, temporal o definitiva las operaciones, así como emitir la sanción que así corresponda.

Artículo 87.- En la diligencia de verificación e inspección se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la visita el verificador o inspector deberá exhibir la credencial vigente, expedida por la el departamento de recursos humanos del ayuntamiento, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden de verificación e inspección, de la que deberá dejar original al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a verificación. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente.
- II. Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará el verificador que practique la verificación, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.
- III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar:
 - a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
 - b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
 - c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, código postal y Delegación en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
 - d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
 - e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
 - f) Descripción de la actuación del verificador en cumplimiento a la orden de visita;
 - g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
 - h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas; y
 - i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 88. En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el verificador o inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el verificador asentar en el acta la razón relativa.

Artículo 89. Si derivado de las visitas de verificación e inspección a que se refieren los artículos anteriores, se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

De conformidad con lo anterior, el Director de Gobierno municipal o el Director de la Unidad municipal de protección civil podrán encomendar a sus verificadores, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Artículo 90. Si derivado de las visitas de verificación e inspección a que se refieren los artículos anteriores, se detecta alguna deficiencia o anomalía en materia de protección civil, el Titular de la Unidad podrá ordenar otra visita de verificación e inspección con el objeto de verificar que se hayan subsanado las mismas, sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que haya lugar.

Cuando las omisiones o deficiencias detectadas impliquen al visitado complementar señalética, luces de emergencia, equipos de seguridad básico, o en general la realización de acciones de poca o nula complejidad y que no implique un riesgo grave o inminente, dicha visita solo podrá practicarse después de transcurridos 5 días naturales de la visita de verificación e inspección que le dio origen.

Cuando las omisiones o deficiencias detectadas impliquen al visitado la realización de estudios o acciones complejas y que no implique un riesgo grave o inminente, dicha visita solo podrá practicarse después de transcurridos 20 días naturales de la visita de verificación e inspección que le dio origen.

Capítulo XIII De las infracciones

Artículo 91. Para los efectos del presente Reglamento, son infractoras las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

- I. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones.
- II. Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción.
- III. Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción.
- IV. Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones.

Artículo 92. Son infracciones en materia de Protección Civil:

- I. El incumplimiento de los requerimientos y normas en materia de protección civil, medidas de seguridad, o mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de verificación e inspección dictadas por la Unidad.
- II. El manejo, procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas; gases o líquidos inflamables; material biológico-infeccioso, explosivo o sólido de alta combustión como papel, cartón, madera o plástico, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.
- III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes.
- IV. Transportar sustancias químicas o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Pedro Escobedo.
- V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales o sustancias peligrosas en zonas habitacionales o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos.
- VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido, si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.
- VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII. La realización de alguna obra de construcción o restructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y la Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.
- IX. El transportar, almacenar, vender o realizar quema de juegos pirotécnicos sin los permisos correspondientes.
- X. La colocación, modificación o retiro de espectaculares que no cuenten con los permisos correspondientes.
- XI. Realizar cualquier evento masivo que represente un riesgo a la población por exceder sus condiciones de aforo dictaminadas por la Dirección de Gestión de Emergencias del Estado.

Capítulo XIV De las Medidas de Seguridad

Artículo 93. Son medidas de seguridad aquellas que, de conformidad con las normas jurídicas aplicables, dicte el Secretario del Ayuntamiento y/o Director de Gobierno Municipal o el Titular de la Unidad, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo grave o inminente, con base en los resultados de las visitas de verificación e inspección practicadas, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.

Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión por 5 días de actividades comerciales, industriales, de servicios y las relacionadas con la construcción, en obras e instalaciones, que pongan en riesgo a la población. Si concluida la vigencia de esta medida el riesgo continúa, se podrán dictar nuevamente las medidas que sean necesarias para proteger a la población;
- II. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios, recipientes portátiles, objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos de la materia aplicable, así como los permisos y/o autorizaciones correspondientes. En caso de urgencia o riesgo grave inmediato e inminente para la población, podrá iniciarse el procedimiento de destrucción de los mismos ante la autoridad competente;
- III. El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semi-remolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;
- IV. El desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;
- V. La suspensión o cancelación de eventos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población;
- VI. Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, buscando preservar la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

Capítulo XV Del Procedimiento para la Determinación de Sanciones

Artículo 94. Cuando de las actas de inspección o verificación se desprendan hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente Reglamento, el Director de la Unidad deberá notificar en forma personal al presunto infractor el inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad.

Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado.

El Director de la Unidad fundará y motivará su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y
- IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.

Artículo 95. Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:

- I. Amonestación.
- II. Multa de veinte hasta veinte mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), buscando proporcionalidad y equidad.
Para el caso de los establecimientos o actividades que por sus características, dimensiones, giro, aforo, uso de materiales, etc., puedan ser consideradas como de bajo riesgo, la multa no podrá ser inferior a 20 ni superior a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA); de 100 hasta 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para establecimientos o actividades consideradas como de mediano riesgo; y de 500 días a 20,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para establecimientos o actividades consideradas como de alto riesgo.
En caso de reincidencia, la autoridad municipal podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.”
- III. Clausura o suspensión total o parcial, de actividades o servicios;

Artículo 96. La Unidad Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 97. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Artículo 98. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, proceden los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.”

Capítulo XVI De la red de Brigadistas Comunitarios

Artículo 99. La Red Municipal de Brigadistas Comunitarios es una estructura organizada y formada por voluntarios con el fin de capacitarse y trabajar coordinadamente con las autoridades de protección civil para enfrentar en su entorno riesgos causados por los diversos agentes perturbadores.

Artículo 100. Los Brigadistas Comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil, que han sido registrados en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios, bajo la coordinación y supervisión de las autoridades de protección civil en su comunidad para apoyar a éstas en tareas y actividades tales como el alertamiento, la evacuación, la aplicación de medidas preventivas y la atención a refugios temporales, entre otras.

Artículo 101. La dirección municipal de protección civil coordinará el funcionamiento de la Red municipal de Brigadistas Comunitarios. Para tal efecto, las Unidades Estatales, Municipales de Protección Civil, deberán promover en el marco de sus competencias, la capacitación, organización y preparación de los voluntarios que deseen constituirse en brigadistas comunitarios, pudiendo constituir redes comunitarias, y realizar los trámites de registro en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios ante la dirección municipal de protección civil.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pedro Escobedo Querétaro: publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 13 de junio de 2014.

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
RÚBRICA

LIC. JOSE REVERIANO SANCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
RÚBRICA

C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL DÍA TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

C. BEATRIZ MAGDALENA LEON SOTELO,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
RÚBRICA

LIC. JOSE REVERIANO SANCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
RÚBRICA

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LOS EFECTOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REMITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS SECRETARÍAS Y DIRECCIONES MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, APLICACIÓN, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, VA EN VEINTIDOS FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.4, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PRESENTE:

ACUERDO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE EL CUAL ESTABLECE QUE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO LA REGULACIÓN, PLANEACIÓN, FUNDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS ASÍ TAMBIÉN ESTABLECER LAS BASES PARA QUE EN SE REALICEN LA PLANEACIÓN, EL ORDENAMIENTO Y LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 13 DEL MISMO CÓDIGO, EL CUAL SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES; EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO URBANO ANTES MENCIONADO APRUEBA OTORGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL MIXTO A COMERCIAL Y DE SERVICIOS PARA EL PREDIO UBICADO EN BOULEVARD 16 DE SEPTIEMBRE NO. 43, COL. CENTRO, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 120100104009001, A FAVOR DE GRUPO FOMENTO QUERETANO S.A. DE C.V., ELLO CONDICIONADO A QUE LA PARTE INTERESADA DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES, ASENTADAS A

PEDRO ESCOBEDO, QRO., AGOSTO DEL 2018

- a) DEBERÁ OBTENER LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES QUE SEAN INDICADAS POR LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA.
- b) DEBERÁ ACREDITAR LA CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA PERSONA MORAL "FOMENTO QUERETANO, S. A. DE C. V."
- c) DEBERÁ ACREDITAR EL PODER LEGAL DEL SOLICITANTE CON RESPECTO A LA PERSONA MORAL "FOMENTO QUERETANO, S. A. DE C. V." Y EL PREDIO.
- d) DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LA FECHA.
- e) DEBERÁ ACREDITAR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
- f) EL PROMOTOR DEBER OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO, POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
- g) EL PROMOTOR DEBERÁ OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA USO AUTORIZADO ANTE LA CEA, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
- h) LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO QUEDARA CONDICIONADA A OBTENER LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ANÁLISIS DE RIESGOS, IMPACTO URBANO, DICTAMEN DE USO DE SUELO, REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- i) EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONANTES PODRÁ SER CAUSAL PARA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - PUBLÍQUESE EL ACUERDO ANTERIOR POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE PRESENTE A LOS INTERESADOS, TODO ELLO A COSTA DE LOS INTERESADOS, Y UNA VEZ HABIENDO PUBLICADO, DEBE REMITIR UN EJEMPLAR DE CADA PUBLICACIÓN A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMOS QUE SE GLOSARAN COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

SEGUNDO. - EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON COSTO A LOS INTERESADOS Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR,

REMITIR COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE SE GLOSARÁ COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO.- NOTIFIQUESE LO ANTERIOR AL LUIS JAVIER MONTAÑO MAYA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE GRUPO FOMENTO QUERETANO S.A. DE C.V.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE

"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.



ESCOBEDO

PEDRO ESCOBEDO

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.6, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS., EL PRESENTE:

A C U E R D O

CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 PÁRRAFO III Y 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 5, 8, 11, 12, 15, 16, 19, 32, 49 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; ARTÍCULOS 16, 42, 43, 65, 323, 324, 325 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 3, 6, 7, 27, 32, 34, 186, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.; ARTÍCULOS 2, 4, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 38, 39 Y 40 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO Y DEMÁS CORRELATIVOS AL CASO, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., TIENE A BIEN EMITIR ACUERDO APROBATORIO RESPECTO A:

- LA PROCEDENCIA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "UNIDAD HABITACIONAL PEDRO ESCOBEDO", UBICADO EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 195 Z-2 P1/1 DEL EJIDO PEDRO ESCOBEDO, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 3-98-98.04 HA., Y,
- LA DETERMINACIÓN DEL USO DE SUELO HABITACIONAL MIXTO COMO HABITACIONAL MIXTO I DENSIDAD MEDIA (240 HAB/HA.), CON DOS NIVELES PERMITIDOS Y %COS DE 70, 60 VIVIENDAS POR HECTÁREA, 240 HABITANTES POR HECTÁREA, PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 195 Z-2 P1/1 EN EL EJIDO PEDRO ESCOBEDO, DE ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO.

TODO ELLO EN FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, DELEGACION QUERETARO, EN ATENCION AL PODER GENERAL PARA PLEITOS

Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO IRREVOCABLE, QUE OTORGA JOSE EUFEMIO RAUL BARRON PACHECO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EUFEMIO BARRON ARTEAGA Y SUJETO ALCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES ASENTADAS A CONTINUACIÓN:

POR LO QUE RESPECTA A LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "UNIDAD HABITACIONAL PEDRO ESCOBEDO":

a) PARA SU REGULARIZACIÓN COMO ASENTAMIENTO IRREGULAR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA TAL FIN, DE ACUERDO A LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO CUAL DEBERÁ ACREDITAR:

- I. ACREDITAR FEHACIENTEMENTE QUIÉN ES EL PROPIETARIO DEL PREDIO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO;
- II. QUE EL ORIGEN DE SU CONFORMACIÓN, NO SEA LA DE UN FRACCIONAMIENTO ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO;
- III. TENER UNA OCUPACIÓN REAL MAYOR AL CUARENTA POR CIENTO DE LOS LOTES QUE LO CONFORMAN O QUE, A CONSIDERACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PUEDA SER ACEPTADO CON UN PORCENTAJE MENOR;
- IV. CONTAR CON UN INFORME TÉCNICO, EXPEDIDO POR LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA, EN EL QUE SE INDIQUE LA SITUACIÓN DEL USO DEL SUELO Y LA FACTIBILIDAD DE ÉSTE PARA QUE SE UBIQUE EL ASENTAMIENTO HUMANO A REGULARIZAR, DOCUMENTO QUE DEBERÁ CONTENER LOS ARGUMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE FUNDEN Y MOTIVEN DICHA FACTIBILIDAD;
- V. QUE NO SE ENCUENTRE UBICADO EN ZONAS DE RIESGO O ZONAS NO APTAS PARA DESARROLLO URBANO;
- VI. QUE CUENTE O SEA SUSCEPTIBLE DE CONTAR CON USO DE SUELO HABITACIONAL;
- VII. QUE LA OCUPACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO A REGULARIZAR TENGA UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE TRES AÑOS, LO QUE DEBERÁ DEMOSTRARSE FEHACIENTEMENTE;
- VIII. QUE EL ASENTAMIENTO HUMANO A REGULARIZAR, TENGA UNA ASOCIACIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICA, QUE LOS REPRESENTA EN EL TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE LA REGULARIZACIÓN;
- IX. CONTAR CON AL MENOS DOS SERVICIOS PÚBLICOS CON COBERTURA PARA TODO EL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR. EN CASO DE NO SER ASÍ, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PODRÁ DIFERIR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO, SI CONSIDERA VIABLE LA DOTACIÓN DE SERVICIOS;

- X. QUE EXISTA LA FACTIBILIDAD MATERIAL, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA COADYUVAR EN LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA; Y
- XI. QUE LA SUPERFICIE DEL PREDIO ORIGEN QUE LO CONFORMA, SE ENCUENTRE LIBRE DE PROCESOS JUDICIALES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O GRAVÁMENES QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR EL DERECHO DE POSESIÓN O DE PROPIEDAD DEL MISMO.
- b) EL VISTO BUENO DEL PROYECTO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN SUS AUTORIZACIONES, AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA APLICABLE AL CASO Y A LA DENSIDAD OTORGADA.
- c) DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN AUTORIZACIONES PREVIAS O EN SU CASO DEBERÁN SER CONDONADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.
- d) EL DICTAMEN DE USO DE SUELO PODRÁ MODIFICARSE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES URBANAS Y DE ACUERDO CON EL IMPACTO QUE SE GENERE EN LA ZONA.
- e) DEBERÁ ACREDITAR EL CÓMO ÁREA DE DONACIÓN EL PREDIO EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LAS OFICINAS DE LA USEBEQ, PARA LO CUAL DEBERÁ LLEVAR A CABO LA ESCRITURA PÚBLICA DEL PREDIO EN MENCIÓN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO A FIN DE QUE EL MISMO LLEVE A CABO LA DONACIÓN CORRESPONDIENTE A LA USEBEQ.
- f) DEBERÁ ACREDITAR EL DESLINDE CATASTRAL, DEBIDO A QUE EL PROYECTO PRESENTADO INDICA UNA SUPERFICIE DIFERENTE A LA QUE SEÑALA EL TÍTULO DE PROPIEDAD.

EN LO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL USO DE SUELO HABITACIONAL MIXTO COMO HABITACIONAL MIXTO I DENSIDAD MEDIA (240 HAB/HA.), CON DOS NIVELES PERMITIDOS Y %COS DE 70, 60 VIVIENDAS POR HECTÁREA, 240 HABITANTES POR HECTÁREA, SE SUJETARA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y/O CONDICIONANTES SIGUIENTES:

- a) PARA SU REGULARIZACIÓN COMO ASENTAMIENTO IRREGULAR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA TAL FIN.
- b) EL VISTO BUENO DEL PROYECTO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN SUS AUTORIZACIONES, AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA APLICABLE AL CASO Y A LA DENSIDAD OTORGADA.
- c) DEBERÁ ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO EN CURSO.
- d) DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN AUTORIZACIONES PREVIAS O EN SU CASO DEBERÁN SER CONDONADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.
- e) EL DICTAMEN DE USO DE SUELO PODRÁ MODIFICARSE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES URBANAS Y DE ACUERDO CON EL IMPACTO QUE SE GENERE EN LA ZONA.

- f) DEBERÁ ACREDITAR EL CÓMO ÁREA DE DONACIÓN EL PREDIO EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LAS OFICINAS DE LA USEBEQ, PARA LO CUAL DEBERÁ LLEVAR A CABO LA ESCRITURA PÚBLICA DEL PREDIO EN MENCIÓN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO A FIN DE QUE EL MISMO LLEVE A CABO LA DONACIÓN CORRESPONDIENTE A LA USEBEQ.
- g) DEBERÁ ACREDITAR EL DESLINDE CATASTRAL, DEBIDO A QUE EL PROYECTO PRESENTADO INDICA UNA SUPERFICIE DIFERENTE A LA QUE SEÑALA EL TÍTULO DE PROPIEDAD.

ASÍ MISMO Y EN VIRTUD DE QUE LA PRESENTE SOLICITUD LA REALIZARÁ LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), Y EN BASE AL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE EXCEPCIONES PARA LOS 3 ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN: "ARTICULO 21.- ESTÁN EXENTOS DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES EL ESTADO, LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS A MENOS QUE SU ACTIVIDAD NO CORRESPONDA A SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA DISPOSICIÓN NO SEA CONTRARIA A LA LEY ESPECIAL DE LA CONTRIBUCIÓN DE QUE SE TRATE.", EL COBRO DE IMPUESTOS GENERADO POR LOS TRAMITES ARRIBA SEÑALADOS ANTE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., ESTÁN EXENTOS DE PAGO.

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ES CON EL OBJETO DE REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "UNIDAD HABITACIONAL PEDRO ESCOBEDO", POR LO QUE A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO, EL MISMO QUEDARÁ SIN EFECTO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, CON COSTO A LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "UNIDAD HABITACIONAL PEDRO ESCOBEDO" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SEGUNDO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADOS.

TERCERO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, CON CARGO AL PROMOTOR, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, REMITA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN RESPECTIVO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A EFECTO DE QUE SE NOTIFIQUE LO ANTERIOR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL, Y AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), DELEGACION QUERETARO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, VA EN CINCO FOJAS UTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE

"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----

QUE EN EL SEXTO PUNTO, SUBINCISO 6.9, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALIA MAYOR DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:-----

LA QUE SUSCRIBE C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, 146, 147, Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y ARTICULO 349 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, de igual forma tendrán facultades para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal y libre para la administración de su hacienda.
3. Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios tendrán una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos.
4. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que, de igual forma, estipula que un Reglamento es una norma jurídica de carácter general que se emite para la ejecución de una ley, para la organización de la administración pública municipal o para el régimen de una materia cuya competencia corresponde al Municipio.
6. Que el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.
7. En cumplimiento con lo anterior con la expedición de un reglamento interno, se genera confianza y certidumbre en la toma de decisiones y transparencia en el servicio público.

Por lo anterior, se expide el presente

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR, DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA DE LA OFICIALÍA MAYOR

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia general en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y tienen por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, también denominada Oficialía Mayor, del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Departamento de Adquisiciones: Departamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Dependencia: Unidad Orgánica de la Administración Pública Municipal de Pedro Escobedo, Qro., cuyos objetivos, funciones, puestos, personas, recursos, sistemas y procedimientos, le permiten cumplir de forma planeada y programada sus facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades.

Facultades Genéricas: A las facultades con las que cuentan todos los jefes de departamento adscritos a la Oficialía Mayor.

Municipio: El Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Oficialía Mayor: A la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, a la que hace referencia la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 49.

Oficial Mayor: Al Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Tesorería Municipal: A la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a la que hace referencia la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 48.

Tesorero Municipal: Al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Pedro Escobedo, Querétaro.

ARTÍCULO 3. Corresponde al Oficial Mayor, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Oficialía Mayor. Estas atribuciones se distribuirán y ejercerán entre las unidades administrativas que integran la Oficialía Mayor, conforme lo establecen las disposiciones del presente Reglamento.

El Oficial Mayor podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de este Reglamento o de otra normatividad aplicable, deban ser ejercidas directamente por él.

ARTÍCULO 4. El Oficial Mayor tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer y dirigir las actividades de la Oficialía Mayor en forma congruente con los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por quien ejerce el cargo de Presidente Municipal;
- II. Programar, organizar, y controlar y evaluar las actividades de la Oficialía Mayor;
- III. Proponer las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de los Departamentos de la Oficialía Mayor;
- IV. Elaborar y dictaminar técnicamente los manuales administrativos de las Dependencias del Municipio;
- V. Someter a la consideración de quien ejerce el cargo de Presidente Municipal, los asuntos de la competencia de la Oficialía Mayor que así lo ameriten;
- VI. Desempeñar las comisiones que le asigne quien ejerce el cargo de Presidente Municipal;
- VII. Proponer a quien ejerce el cargo de Presidente Municipal los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Oficialía Mayor;
- VIII. Dar cuenta al Ayuntamiento de los asuntos que éste le ha encomendado, o respecto al ejercicio de sus facultades, atribuciones y responsabilidades como Oficial Mayor, así como del estado que guarda la Dependencia a su cargo;
- IX. Proponer en los términos de las disposiciones aplicables el anteproyecto del presupuesto y el programa operativo anual de la Oficialía Mayor;
- X. Designar a los representantes de la Oficialía Mayor ante comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y similares;
- XI. Participar en la suscripción de los convenios y contratos que celebre el Municipio cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo, previo acuerdo emitido por el Ayuntamiento en donde se le delegue representación legal;

- XII. Elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias, organismos y unidades, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno municipal;
- XIII. Coordinar las negociaciones con el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Pedro Escobedo;
- XIV. Las demás que otras disposiciones legales le confieran expresamente con el carácter de no delegables, así como aquellas que con tal carácter le asigne quien ejerce el cargo de Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA OFICIALÍA MAYOR

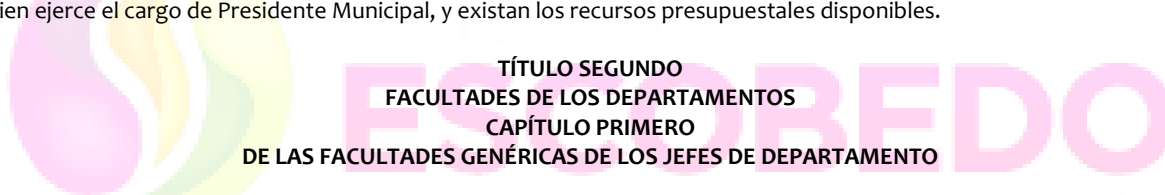
ARTÍCULO 5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Oficialía Mayor se apoyará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Departamento de Recursos Humanos;
- II. Departamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; y
- III. Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Las unidades administrativas estarán a cargo de un Jefe de Departamento, que será designado por quien ejerce el cargo de Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6. El funcionamiento del Departamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, será vigilado por las o los Síndicos Municipales, conforme al artículo 33 fracciones V, VII, IX, X, y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y se encontrarán obligadas a rendir los informes que les requieran, las o los Síndicos Municipales, haciendo del conocimiento al Regidor titular de la Comisión de Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 7. La Oficialía Mayor y sus unidades administrativas podrán contar con el personal técnico o especializado de apoyo, derivado de las necesidades de los servicios que a su cargo requiera, siempre que dicho personal se autorice por quien ejerce el cargo de Presidente Municipal, y existan los recursos presupuestales disponibles.



ARTÍCULO 8. Corresponde a los Jefes de Departamento las siguientes facultades genéricas:

- I. Acordar con el Oficial Mayor y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera;
- II. Proponer al Oficial Mayor las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Jefatura del Departamento a su cargo;
- III. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público si así lo requieren sus funciones;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia conforme al Título Tercero de este reglamento;
- V. Emitir dictámenes, opiniones, e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue el o la Oficial Mayor;
- VI. Proporcionar asesoraría técnica en las materias de su competencia, a las dependencias de la administración pública municipal, cuando así lo requieran, con apego a las políticas internas y normas establecidas por el o la titular de la Oficialía Mayor;
- VII. Informar al Oficial Mayor, de manera oportuna y precisa, el avance de programas de trabajo y de las tareas encomendadas el mismo;
- VIII. Informar oportunamente al Oficial Mayor de las irregularidades administrativas de las que tengan conocimiento a efecto de que se proceda en los términos previstos por la Ley, proporcionando la documentación comprobatoria pertinente;
- IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos o el Oficial Mayor.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 9. El Departamento de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro y control de las altas, bajas, licencias, permisos o autorizaciones, cambios de adscripción, así como las asistencias e incidencias del personal del Municipio, y demás actos relativos, previstos en la Ley de los

- Trabajadores del Estado de Querétaro, Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento que contiene las condiciones generales de trabajo del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
- II. Custodiar y resguardar los expedientes de personal de confianza, de base o sindicalizado de la Administración Municipal Centralizada;
 - III. Recibir para su trámite las solicitudes que el personal de la administración realice, para el otorgamiento de las prestaciones o beneficios de seguridad social, pensiones y todas aquellas establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento que contiene las condiciones generales de trabajo del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;
 - IV. Verificar que las solicitudes a las que se refiere la fracción anterior, reúnan los requisitos legales y administrativos necesarios para su otorgamiento, requiriendo al solicitante la entrega de los documentos idóneos para acreditar y solventar la procedencia del derecho requerido;
 - V. Plantear al área competente de la Tesorería Municipal, la consulta o consultas respectivas, a fin de verificar la existencia de suficiencia presupuestal, para el otorgamiento de las prestaciones laborales;
 - VI. Notificar personalmente a quien hace la petición, la determinación que emite el Ayuntamiento, y en los casos donde se establezca la procedencia del derecho de pensión, se deberá gestionar los trámites necesarios para integrar el alta correspondiente en la plantilla del personal pensionado, a fin de que se genere el pronto pago de manera quincenal o catorcenal, según corresponda. En el caso de las pensiones el trámite incluirá el contemplar en el presupuesto de egresos las erogaciones correspondientes;
 - VII. Si con motivo de tales resoluciones, media impugnación, el Departamento de Recursos Humanos deberá turnar de inmediato los documentos y la información respectiva a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, para su atención inmediata;
 - VIII. Realizar el análisis de las incidencias del personal de la administración municipal, admitir las que procedan, y rechazar aquellas que no se apeguen a la legislación laboral aplicable,
 - IX. Realizar periódicamente inspecciones oculares de asistencia y permanencia del personal administrativo y operativo que integra la administración municipal, así como inspeccionar al personal comisionado para realizar actividades o guardias extraordinarias, durante la jornada laboral y en días y horas inhábiles;
 - X. Recibir las actas circunstanciadas y de hechos que los Integrantes del Ayuntamiento, los Mandos Medios, superiores jerárquicos o jefes inmediatos de las y los trabajadores subordinados de las distintas dependencias del Municipio elaboren, por concepto de violaciones a las obligaciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento que contiene las condiciones generales de trabajo del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; en su caso, proceder a sustanciar y resolver el procedimiento laboral que legalmente corresponda;
 - XI. En materia de selección, contratación, nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias del personal administración pública municipal, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:
 - a. Tramitar y controlar los contratos por honorarios asimilados al salario y honorarios profesionales;
 - b. Tramitar los nombramientos del personal de la administración pública municipal, mediante la solicitud por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se informe de las altas de personal y los datos necesarios para su expedición conforme al artículo 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 47, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
 - c. Tramitar, gestionar y dar seguimiento al cálculo de liquidaciones, finiquitos, indemnizaciones laborales y demás trámites derivados de alguna interrupción de la relación laboral con algún trabajador o trabajadora del Municipio, y
 - d. Tramitar, gestionar y dar seguimiento a las solicitudes de servicio social y prácticas profesionales y controlar la designación de cada una de éstas en las dependencias donde sean solicitadas o requeridas por las necesidades del servicio público.
 - XII. En materia de control del personal y escalafón de la administración pública municipal, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:
 - a. Revisar, analizar y aplicar las incidencias (inasistencias, premios, acuartelamientos, guardias extraordinarias, jornadas extraordinarias, y quinquenios.);
 - b. Realizar proyectos del calendario donde se señalan los periodos semestrales de vacaciones;
 - c. Revisar, analizar y capturar las solicitudes de vacaciones;
 - d. Revisar, analizar y aplicar altas, bajas, cambios de adscripción, puesto, nivelación de sueldo del personal de la administración pública municipal, y
 - e. Elaborar y mantener actualizados los catálogos de puestos de la Administración Pública Municipal.
 - XIII. En materia de procedimientos administrativos, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:
 - a. Notificar por escrito a la Contraloría Municipal sobre los movimientos de personal;
 - b. Proporcionar a los mandos medios, superiores jerárquicos y/o jefes inmediatos, apoyo técnico para fundamentar el levantamiento de actas de hechos y circunstanciadas, sin que ello obstaculice su sustanciación o determinación;

- c. Integrar y presentar los Proyectos de los Procedimientos para el otorgamiento de las Pensiones señaladas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- XIV. En materia de Nóminas, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:
 - a. Con base en sus registros y con la información que le aporten las Dependencias de la Administración Municipal, formular la nómina de pago correspondiente de dicho personal;
 - b. Emitir los recibos de nómina correspondientes, y recabar la firma de cada uno de los Servidores Públicos beneficiados;
 - c. Vincularse permanentemente con la Tesorería Municipal, en el procesamiento y emisión final de cada nómina, a fin de verificar la suficiencia presupuestal respectiva y las retenciones de los impuestos que por ello se causen, y
 - d. Solicitar y recibir de las Dependencias Municipales, la información de las incidencias del personal, a fin de poder plasmarla correctamente en la nómina que corresponda.
- XV. Ser el enlace con las Instituciones o los Prestadores de Servicios Médicos que se contraten para la atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación del personal de la administración municipal;
- XVI. Recibir y atender las quejas que el personal de la administración formule en relación a la calidad, exactitud, oportunidad y eficiencia de la atención médica que reciban;
- XVII. Custodiar el control administrativo de los expedientes de los trabajadores y beneficiarios, asimismo deberá tener registro de los documentos que amparen las Incapacidades de los trabajadores y requerir los informes, constancias, datos, documentos y demás información que sea necesaria a las instituciones o los prestadores de servicios médicos que se tengan contratados, en relación a los servicios que prestan, de manera periódica o por virtud de queja de algún trabajador municipal;
- XVIII. Realizar visitas a las instalaciones en donde las instituciones o los prestadores de servicios médicos atiendan al personal de la administración del municipio, a fin de recabar información sobre la calidad del servicio contratado;
- XIX. Reportar al Oficial Mayor las deficiencias que advierta en la prestación de los servicios médicos contratados; y emitir cálculo de los conceptos o números que sean improcedentes de pago a dichos prestadores de servicio; reportándolos a la Tesorería Municipal, para su aplicación respectiva;
- XX. Intervenir como representante del Oficial Mayor en las Comisiones Mixtas previstas en el contrato colectivo de trabajo, en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y/o en la Ley Federal del Trabajo;
- XXI. Mantener comunicación permanente y representar al Oficial Mayor en los asuntos que éste le encomiende, ante organizaciones sindicales de los servidores públicos al servicio del Municipio;
- XXII. Recibir, verificar y gestionar el pago que corresponda, cuando proceda el reembolso por gastos médicos;
- XXIII. Organizar, dirigir, controlar y supervisar los servicios de intendencia;
- XXIV. Impartir capacitación y asesoría relacionados con la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de las dependencias de la administración municipal;
- XXV. Registrar y resguardar las estructuras orgánico funcionales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los Manuales de Organización y Procedimientos actualizados de cada Unidad Administrativa de la Administración Pública Municipal;
- XXVI. Promover los cambios en la reglamentación municipal cuando se ejecuten mejoras en los procesos internos de las dependencias de la administración municipal, así como derivados de la modificación de sus estructuras orgánicas;
- XXVII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rigen las relaciones de trabajo de la Administración Pública Municipal, en coordinación con las Dependencias que correspondan;
- XXVIII. Desarrollar, instrumentar y controlar el sistema de capacitación de los recursos humanos de las dependencias de la administración municipal;
- XXIX. Elaborar el Programa de Capacitación Anual de acuerdo a las necesidades de las unidades administrativas de las dependencias de la administración municipal;
- XXX. Coordinar la elaboración y revisar los manuales utilizados en la capacitación del personal de las dependencias de la administración municipal;
- XXXI. Emitir los gafetes para identificación interna de los trabajadores de la administración pública municipal,
- XXXII. Las demás que le asigne el o la Oficial Mayor, que se establezcan en este Reglamento, en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Contrato Colectivo de Trabajo y en el Reglamento que contiene las condiciones generales de trabajo del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 10. El Departamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios tiene las

siguientes atribuciones:

- I. Recibir de las dependencias de la administración municipal, las solicitudes de adquisición o renta de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Llevar a cabo las cotizaciones de cualesquiera de los medios de adjudicación que procedan, sea directa, sea por invitación restringida o por licitación pública; realizar los cuadros comparativos necesarios; exigir, en su caso, las cauciones que sean necesarias; en los casos de licitación pública e invitación restringida, el Departamento instrumentará las acciones para su desarrollo, dejando el asunto en estado de resolución para la determinación que proceda del Comité respectivo.
- III. Presentar ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para su análisis, evaluación y dictamen los expedientes que deba resolver este órgano colegiado;
- IV. Recibir de los proveedores los insumos contratados; y verificar que los servicios contratados se presten en las áreas o Dependencias solicitantes;
- V. Llevar a su cargo el almacén de los bienes adquiridos, y mantener actualizado el registro de entradas y salidas respectivas;
- VI. En el caso de la adquisición de bienes muebles, formular y actualizar el registro y los resguardos que proceda;
- VII. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de Bienes y Prestadores de Servicios del Municipio;
- VIII. Notificar a la Contraloría Municipal, a la Dirección Jurídica y a las o los Síndicos Municipales, sobre los casos de incumplimiento en que incurran los proveedores de bienes y servicios para aplicar las sanciones correspondientes;
- IX. Instrumentar las acciones de mantenimiento y conservación, de los inmuebles que son propiedad o estén al servicio del Municipio;
- X. Recibir y registrar, las solicitudes de órdenes de trabajo de mantenimiento y conservación de inmuebles que formulen las Dependencias del Municipio;
- XI. Efectuar el registro de alta y baja de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión a favor del Municipio;
- XII. Elaborar los resguardos respectivos de los muebles y equipos de oficina, así como los demás bienes no perecederos distribuidos entre las dependencias de la administración municipal;
- XIII. Reportar inmediatamente a las o los Síndicos Municipales, a la Contraloría Municipal y a las autoridades competentes, respecto de los actos mediante los cuales se advierta la sustracción de los bienes muebles oficiales, para establecer las responsabilidades legales, debiendo coadyuvar con el área respectiva para perfeccionar las denuncias;
- XIV. Coordinar y asignar con las dependencias del municipio, la programación de las reparaciones de los vehículos oficiales dentro de los talleres que prestan dichos servicios;
- XV. Coordinar y controlar las donaciones recibidas de bienes con las dependencias de la administración municipal que se involucren directamente con dicho acto, debiendo ejecutar los trámites administrativos correspondientes que al efecto se hayan establecido y aprobado por la Autoridad Municipal;
- XVI. Supervisar, coordinar y asignar el suministro del combustible al parque vehicular del Municipio, en base a los requerimientos y las necesidades de los servicios y labores de las dependencias que tengan bajo su resguardo los vehículos oficiales;
- XVII. Supervisar, coordinar y asignar el suministro del combustible a los vehículos particulares en uso oficial, en base a los requerimientos y las necesidades de los servicios y labores de las dependencias que no cuenten con vehículos oficiales bajo su resguardo;
- XVIII. Elaborar y actualizar el registro de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, pertenecientes al patrimonio del Municipio;
- XIX. Elaboración del análisis y dictamen de las condiciones funcionales de los bienes muebles, determinando la vida útil de los recursos materiales que forman parte del patrimonio Municipal para el buen funcionamiento y desarrollo de las labores de las Dependencias de la Administración municipal;
- XX. Instrumentar la reparación de los bienes muebles, mediante solicitud de las dependencias de la Administración y con las áreas que se necesitan los servicios para efectuar dichas reparaciones;
- XXI. Instrumentar la remodelación y reparación de los bienes inmuebles, derivado de los siniestros imprevistos o desgaste natural que impidan la funcionalidad de los bienes, mediante la solicitud del área administrativa correspondiente;
- XXII. Implementar las bajas de los bienes muebles de manera coordinada con las dependencias de la Administración municipal;
- XXIII. Las demás que le asigne el o la Oficial Mayor, que se establezcan en este Reglamento, en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

ARTÍCULO 11. El Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá las atribuciones que señale el Reglamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Oficialía Mayor, podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados. Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de sus titulares serán establecidas en el acuerdo que al efecto expida el Ayuntamiento y que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal.

TITULO TERCERO
DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SUPLENCIAS POR AUSENCIA

ARTÍCULO 13. El Oficial Mayor será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe quien ejerce el cargo de Presidente Municipal, conforme al artículo 31, fracción IV, y 45, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 14. Los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público que designe el Oficial Mayor. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe quien ejerza el cargo de Presidente Municipal.

ARTÍCULO 15. Los actos administrativos que sean emitidos en suplencia por ausencia deberán cumplir con los siguientes requisitos de forma:

- a. Señalar el nombre y cargo del servidor público suplido e invocar el precepto legal que lo faculta a emitir el acto de autoridad;
- b. Señalar el nombre y cargo del servidor público que firma por ausencia e invocar el precepto legal que lo faculta a actuar por suplencia; y
- c. Señalar claramente que la actuación se hace “en suplencia por ausencia”.

La suplencia por ausencia no aplicará cuando se trate de facultades exclusivas o se trate de un acto personalísimo o *intuitu personæ*. Si el acto administrativo debe producir efectos contra terceros el acuerdo delegatorio o nombramiento de suplente deberá ser publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

No serán válidos los documentos firmados con siglas “P.A.”, “P.P.”, leyendas similares o como “Encargado de despacho”.

TITULO CUARTO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16. Las infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento motivarán la aplicación de sanciones de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, considerando ante todo la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, de sus consecuencias, así como la intencionalidad y reincidencia de la infracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga.”

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en los medios de difusión señalados con antelación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias de este municipio, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente reglamento.

CUARTO. Cuando las atribuciones y obligaciones de algún departamento a que se refiere este reglamento sean ejercidas por otra Dependencia, los recursos humanos, financieros y materiales con los que aquélla contaba, serán transferidos a la Oficialía Mayor para su ejercicio de conformidad con el ámbito de las atribuciones que a cada uno de sus departamentos corresponda.

QUINTO. La Oficialía Mayor dispondrá de un plazo de 270 días naturales, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para adecuar sus procesos internos y emitir los lineamientos y manuales de procedimientos. En tanto se expiden dichas disposiciones normativas, el Oficial Mayor queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones mediante circulares, memorandos y oficios.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 447, celebrada el día 30 del mes de agosto del 2018.

LA QUE SUSCRIBE **C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **PROMULGO, EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR, DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO** PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

**C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.**

**LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, VA EN OCHO FOJAS UTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

**ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"**

**LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

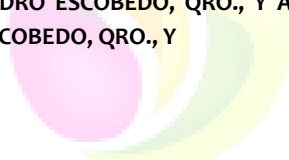
-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----

QUE EN EL SEXTO PUNTO, SUBINCISO 6.10, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL REGLAMENTO EN MATERIA DE SERVICIOS INTERNOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO., EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:-----

LA QUE SUSCRIBE C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, 146, 147, Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y ARTICULO 349 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y



ESCOBEDO
CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, de igual forma tendrán facultades para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal y libre para la administración de su hacienda.
3. Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios tendrán una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos.
4. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos tiene entre sus atribuciones el proporcionar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la administración pública municipal de conformidad con el reglamento respectivo, así como proveer oportunamente a las dependencias, organismos y unidades municipales de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.
5. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
6. Que, de igual forma, estipula que un Reglamento es una norma jurídica de carácter general que se emite para la ejecución de una ley, para la organización de la administración pública municipal y para el régimen de una materia cuya competencia corresponde al Municipio.

7. Que el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.
8. Que la penetración de los sistemas informáticos en el ejercicio de la función pública hace necesaria su reglamentación para evitar malos usos, fomentar la transparencia, la eficacia y la eficiencia, así como la modernización de la administración pública.
9. En cumplimiento con lo anterior con la expedición de un reglamento interno, se genera confianza y certidumbre en la toma de decisiones y transparencia en el servicio público.

Por lo anterior, se expide el presente

REGLAMENTO EN MATERIA DE SERVICIOS INTERNOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto la regulación de los servicios de informática a cargo del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, adscrito a la Oficialía Mayor del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y cuya función institucional consiste en proporcionar de manera planeada y programada a las dependencias del Municipio y Entidades Paramunicipales, en tanto éstas no emitan sus propias normas reglamentarias, el soporte técnico informático que requieren para la eficiente organización, administración y realización de los servicios encomendados.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de observancia obligatoria para todos los usuarios de los sistemas y servicios de Informática y Telecomunicaciones a cargo del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, y de sus Entidades Paramunicipales, en tanto éstas no emitan sus propias normas reglamentarias.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Borrado criptográfico: Al borrado de datos por medio lógico, mediante el cifrado de la información y la eliminación de las claves para su descifrado.

Borrado de datos por medio físico: Al borrado de datos realizado mediante la destrucción de los medios de almacenamiento.

Borrado de datos por medio lógico: Al borrado de datos realizado mediante software.

Departamento: Al Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dependiente de la Oficialía Mayor responsable de la regulación de equipo de telecomunicación, software y hardware;

Dominio oficial: A la denominación oficial que utilizan las páginas web de las dependencias, organismos y entidades paramunicipales del Municipio;

Equipo de telecomunicaciones: A los dispositivos utilizados para la intercomunicación de las diferentes dependencias municipales u oficinas del Municipio; siendo estas últimas por medio de voz (radio y telefonía) o datos (computadoras).

Hardware: A todos los componentes físicos de la computadora y sus periféricos;

Licencias: Al derecho legal a instalar, usar, acceder y ejecutar un programa de software;

Medio de almacenamiento: Al hardware utilizado con el fin de guardar la información generada por el Municipio.

Municipio: al Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro;

Oficialía Mayor: A la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Pedro Escobedo, a la que hace referencia la Ley de Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 49.

Página web: Al documento o información electrónica capaz de contener texto, sonido, vídeo, programas, enlaces, imágenes, y metadatos;

Red municipal de datos: Al sistema de interconexión de equipos de cómputo con el fin de compartir y acceder recursos como son impresoras, correo electrónico, Internet, sistemas de bases de datos;

Red municipal de voz: A los enlaces y dispositivos destinados a establecer la comunicación entre personas y equipos del Municipio de Pedro Escobedo;

Servicio de red social: Al medio de comunicación social que se centra en establecer un contacto con otras personas por medio de Internet;

Sistema: Al conjunto unitario de Tecnologías de la Información y de la Comunicación que el Municipio utiliza para la organización y prestación de sus servicios internos y públicos, conforme a sus competencias, facultades, atribuciones y funciones legalmente establecidas;

Software: A los diversos tipos de programas usados en computación;

Software libre: Al conjunto de software que, por elección manifiesta de su autor, puede ser copiado, estudiado, modificado, utilizado libremente con cualquier fin y redistribuido con o sin cambios o mejoras; y

Software propietario: Al software del cual no existe una forma libre de acceso a su código fuente, el solo se encuentra a disposición de su desarrollador y no se permite su libre modificación, adaptación o incluso lectura por parte de terceros, y el cual requiere una licencia.

Tecnologías de la información: A las Tecnologías de la Información y la Comunicación, también conocidas como TIC.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 4. Para efectos del presente Ordenamiento, la Oficialía Mayor del Municipio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la autorización del Presidente Municipal el Programa Operativo Anual de los servicios internos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. En su caso, las entidades paramunicipales lo harán a través de sus Unidades Administrativas ante el órgano competente;
- II. Validar los dictámenes de factibilidad técnica turnados por el Departamento, y remitirlos a las áreas implicadas del Municipio para su conocimiento;
- III. Gestionar ante la Dependencia Encargada de las de Finanzas Públicas Municipales la presupuestación del Programa Anual de Capacitación del Sistema de Informática y Telecomunicaciones a cargo de la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover a través del Presidente Municipal, acciones de vinculación y colaboración interinstitucional para gestionar programas y recursos orientados al fortalecimiento de las capacidades técnicas y tecnológicas del Municipio en materia informática y de telecomunicaciones;
- V. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

Artículo 5. El Departamento tiene como objetivo institucional proporcionar a las dependencias y áreas técnico-administrativas del Municipio la debida información, asesoría y soporte técnico que requieran para la eficaz realización de sus funciones y actividades administrativas, operativas, de planeación, capacitación y gestión.

Artículo 6. El Departamento impulsará el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración Pública Municipal para coadyuvar a la modernización, mejora de la calidad, y transparencia de la gestión gubernamental.

Artículo 7. Para el logro del objetivo institucional establecido, el Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y difundir las políticas y regulaciones de uso del equipo de telecomunicación, software y hardware por parte de las dependencias, organismos y entidades del Municipio; que permita el otorgamiento planeado y eficaz de los servicios públicos a su cargo;
- II. Integrar diagnósticos periódicos de la situación que guarda el Sistema, elaborando los informes correspondientes y turnándolos al Oficial Mayor para su conocimiento y gestión de propuestas de mejora;
- III. Formular el Programa Operativo Anual de los servicios internos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y someterlo al Oficial Mayor para su trámite de autorización y presupuestación;

- IV. Formular las normas, políticas y procedimientos administrativos para el registro, asignación, uso, control, guarda, mantenimiento y solicitudes de reparación y adquisición de las tecnologías de información y telecomunicaciones que se utilicen en las dependencias, organismos y entidades del Municipio;
- V. Implementar, configurar, administrar y dar mantenimiento a la Red Municipal de Voz, y a la Red Municipal de Datos;
- VI. Proporcionar a las dependencias y organismos del Municipio, el soporte técnico, así como el mantenimiento preventivo y correctivo, para la realización eficaz de las funciones y actividades de planeación, técnico operativas, de capacitación y de gestión institucional encomendadas;
- VII. Establecer de forma coordinada con el área de Recursos Humanos la capacitación de las unidades de informática adscritas a las dependencias, organismos y entidades del Municipio; orientada a la profesionalización del personal que administra los sistemas y equipos de telecomunicaciones y tecnologías de información;
- VIII. Mantener actualizado el registro de inventario de los equipos de telecomunicación, software y hardware que integran el Sistema; emitiendo al área de Control Patrimonial los resguardos debidamente firmados por los servidores públicos que los tienen bajo su responsabilidad de uso;
- IX. Garantizar el debido resguardo del Software, así como sus licencias y la documentación asociada a éstos; incluyendo el respaldo de datos en los diferentes medios de almacenamiento;
- X. Emitir opinión técnica cuando así lo solicite el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio para la adquisición de bienes o la contratación de servicios relacionados con el funcionamiento y desarrollo del Sistema;
- XI. Formular los procedimientos para el control de inventario y seguridad de los bienes en Sistemas y Telecomunicaciones, así como información asignada a las unidades de informática; sometiéndolos al Oficial Mayor para su autorización.
- XII. Proponer al Oficial Mayor el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Sistema

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 8. El Departamento será responsable de la administración del Sistema, estableciendo las políticas y lineamientos internos para su debido y adecuado uso.

Artículo 9. El uso de los equipos de telecomunicación, hardware y software del Sistema será destinado únicamente para apoyar las funciones y actividades que son propias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 10. La administración de las tecnologías de información, así como la producción, uso y control de la información generada por el Sistema, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. El cambio de equipo de cómputo o de telecomunicaciones de una unidad administrativa a otra deberá ser notificado de manera escrita y con oportunidad al área de Control Patrimonial; indicando con precisión marca, modelo, números de inventario y serie del equipo; y turnando copia al Departamento para su conocimiento;
- II. El Departamento deberá mantener bajo su debido resguardo, los programas y software original de instalación de los equipos de telecomunicación, así como el hardware y periféricos, propiedad del Municipio, incluyendo las licencias y pólizas de garantía correspondientes;
- III. La clasificación, administración y difusión de la información generada directamente por el Sistema, se sujetará a los términos y disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio, y las establecidas en la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- IV. Para efectos de la baja un equipo informático, el Departamento realizará un respaldo en otro medio y borrará todos los datos en el equipo original, incluyendo los datos confidenciales y reservados. Para el borrado se deberá usar al menos el algoritmo DoD 5220.22-M para cualquier información no confidencial o reservada, el método Gutmann para información confidencial, y el borrado criptográfico o una combinación de DoD 5220.22-M y Gutmann para información reservada.

Artículo 11. El Departamento, en coordinación con las correspondientes áreas de Informática de las dependencias y organismos del Municipio, programará el mantenimiento preventivo de los equipos de telecomunicación, hardware y software; y dará el mantenimiento correctivo de los mismos en un plazo no mayor de 48 horas, cuando así lo solicite el usuario por medio de reporte por escrito debidamente autorizado.

CAPÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CAPACITACIÓN

Artículo 12. El Departamento promoverá los programas, proyectos y trabajos de investigación, los cuales deberán encaminarse a:

- I. Encontrar soluciones a problemas de mantenimiento en los equipos de telecomunicación, hardware y software; y
- II. Investigar, adecuar, crear o desarrollar tecnologías de punta, propiciando el desarrollo integral del Sistema; que fortalezca la administración y gestión institucional de los servicios internos y públicos a cargo del Municipio.

Artículo 13. El Departamento promoverá el uso controlado de software libre, a efecto de propiciar soluciones efectivas a las necesidades derivadas de la organización y prestación de servicios internos de la Administración Municipal en materia de tecnologías de la información y comunicaciones.

Para tal efecto, implantará soluciones ofimáticas, gráficas, e incluso de sistemas operativos completos en áreas que no requieran software propietario, atendiendo a criterios de racionalidad y eficiencia en el servicio.

Artículo 14. El Departamento realizará un análisis periódico de las necesidades de capacitación derivadas del funcionamiento del Sistema, así como de los requerimientos de formación de los servidores públicos implicados; elaborando un Programa de Capacitación en coordinación con el área de Recursos Humanos para su eficaz diseño, implementación, seguimiento y evaluación de resultados.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA

Artículo 15. Son obligaciones de los usuarios del Sistema, las siguientes:

- I. Usar el equipo de telecomunicación, hardware o software asignado, exclusivamente para el ejercicio de las funciones y actividades institucionales encomendadas;
- II. Hacer buen uso del equipo de telecomunicación, hardware o software asignado, conforme a las especificaciones y recomendaciones establecidas;
- III. Actualizar la información sobre el estado que guardan los diferentes físicos y técnicos del hardware y software; comunicando mediante informe escrito al titular del Departamento, acerca del mismo; y
- IV. Observar las políticas, normas, lineamientos y procedimientos, así como los planes y programas establecidos para el buen funcionamiento y desarrollo del Sistema.

Artículo 16. Los titulares de las dependencias, así como los usuarios y personal de soporte técnico de las Unidades de Informática, no podrán utilizar ni difundir la información obtenida a través de los procesos de: administración, mantenimiento, operación o uso de los servicios informáticos, o mediante la red de voz y datos del Sistema del Municipio.

Queda expresamente prohibida la suplantación de usuarios para el uso del Sistema.

Artículo 17. Corresponderá en primera instancia a los titulares de las dependencias y organismos del Municipio la restricción de acceso a los servicios informáticos bajo su responsabilidad; debiendo informar al Departamento sobre cualquier irregularidad detectada en la operación de los mismos por parte de los usuarios.

CAPÍTULO VII

DEL USO DEL INTERNET

Artículo 18. El uso del Internet queda restringido única y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones y actividades institucionales encomendadas a los servidores públicos del Municipio.

Artículo 19. Queda estrictamente prohibido el envío de mensajes en cadena o masivos. En caso de ser requerido un envío de correo masivo, se remitirá la solicitud al Departamento, quien atenderá los requerimientos establecidos para los propósitos estrictamente institucionales.

Artículo 20. Los usuarios que por las características de su trabajo requieran acceder a los servicios en línea del Municipio, deberán presentar por escrito al Departamento la solicitud correspondiente, validada por el titular de la dependencia u organismo de adscripción.

Artículo 21. La información de la clave de acceso a los servicios en línea, así como la relacionada con datos personales de los usuarios, es información confidencial.

El uso y resguardo de la cuenta de usuario es responsabilidad exclusiva de los usuarios.

Artículo 22 El uso de Internet para consulta de correo electrónico no institucional queda restringido a los horarios que para tal efecto disponga el titular de cada dependencia o entidad del Municipio.

Artículo 23. Queda estrictamente prohibido:

- I. Bajar, copiar o alternar software no autorizados o sin licencia, así como fotografías, video, o música del Internet;
- II. Utilizar el servicio de conversaciones mediante la red o mensajeros, a excepción de que, cuando por las actividades propias del servicio, sea requerido; y
- III. Navegar por Internet, a excepción de que cuando por las actividades propias del servicio, dicha acción se requiera.



ESCOBEDO
CAPÍTULO VIII
DE LAS PÁGINAS WEB Y DIFUSIÓN EN REDES SOCIALES

Artículo 24. El dominio oficial de las páginas web del Municipio es “www.pedroescobedo.gob.mx”. No se permitirá el uso o contratación de dominios ajenos al señalado.

Artículo 25. Las dependencias, organismos y entidades del Municipio deberán alinearse a la plataforma tecnológica definida por el Departamento para el uso de las Plataformas de Colaboración en línea (correo electrónico, calendario, documentos compartidos, etc.), con el fin de lograr la completa integración de funcionalidades con el dominio institucional del Municipio.

Artículo 26. Las dependencias, organismos y entidades del Municipio podrán hacer uso de los servicios de páginas web y redes sociales para maximizar la difusión de mensajes institucionales; debiendo contar con autorización previa y expresa del área de Comunicación Social respecto a su diseño, contenido y publicación. Para efecto de lo anterior, el área de Comunicación Social llevará un registro de los mensajes en redes sociales o páginas web que fueron autorizadas.

Artículo 27. Los servidores públicos no podrán publicar a nombre del Municipio en sus páginas web, medios personales, o de redes sociales, comunicados con el carácter de “oficial”.

Artículo 28. En el caso de que el hosting de la página web del municipio o correo electrónico institucional se contrate con proveedores externos, los servidores de dicho proveedor deberán encontrarse físicamente en territorio mexicano o, en caso de ser extranjeros, en un país cuya legislación en materia de protección de datos personales sea, al menos, tan protectora como la mexicana.

**CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES**

Artículo 29. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento motivarán la aplicación de sanciones a los servidores públicos del Municipio, considerando la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, de sus consecuencias, así como de la intencionalidad y reincidencia de la infracción

Del mismo modo, se considerará para dicho propósito, lo siguiente:

- I. La falta de cooperación por parte de alguna unidad informática para el levantamiento de inventarios de equipo de telecomunicación, hardware y software;
- II. Cuando se dé un mal uso de los equipos de telecomunicación, hardware y software o propicie una descompostura no aplicable al desgaste natural del mismo;
- III. Cuando se utilice el equipo de cualquier unidad Informática para desarrollar programas, proyectos o trabajos ajenos al interés municipal; incluyendo los relativos a actividades de carácter político partidista o de lucro;
- IV. La falta de cooperación para la adecuada conservación del equipo, conforme a las disposiciones relativas a su ubicación y uso; y
- V. La instalación de programas de cómputo sin licencia, o sin la debida autorización del Departamento.

Artículo 30. Para efectos de la determinación de responsabilidad por inobservancia a lo establecido en el presente Ordenamiento, el Órgano Interno de Control sustanciará los procedimientos administrativos correspondientes, atendiendo a lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, y en todo lo que no contravenga a éstas, aplicará supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las acciones penales, civiles o de cualquier otra índole que puedan derivarse de aquélla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga.”

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en los medios de difusión señalados con antelación.

TERCERO. Las entidades paramunicipales aplicarán de manera supletoria las disposiciones del presente Reglamento en tanto no expidan la normatividad correspondiente.

CUARTO. Para efecto de la aplicación del presente Ordenamiento, conforme al artículo Tercero Transitorio, las atribuciones y funciones asignadas al Departamento, para el caso de las entidades paramunicipales, recaerán en la persona designada por su Dirección General o similar.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán tramitándose hasta su conclusión en los términos de la normatividad vigente al momento de su inicio.

SEXTO. El Departamento deberá elaborar y someter para su aprobación, el Manual de Políticas y Lineamientos para el funcionamiento y administración del Sistema, así como ajustar sus procedimientos para la aplicación de este reglamento, en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de su publicación.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 447, celebrada el día 30 del mes de agosto del 2018.


LA QUE SUSCRIBE **C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, **PROMULGO, EL PRESENTE REGLAMENTO EN MATERIA DE SERVICIOS INTERNOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO**, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO.

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.,
EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO, VA EN OCHO FOJAS UTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"



LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR -----

QUE EN EL SEXTO PUNTO, SUBINCISO 6.11, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DEJAR SIN EFECTOS LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DE TRASLADO DE DOMINIO APROBADO EN FAVOR DE LA EMPRESA ENERGY GREENHOUSE PARK, ELLO EN VIRTUD DE QUE NO SE REALIZÓ NINGÚN COBRO POR DICHO CONCEPTO, Y HA TRANSCURRIDO AL MOMENTO UN PLAZO DE 29 MESES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, VA EN UNA FOJA UTIL FRENTE DE ELLA, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE

“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.13, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

ACUERDO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE EL CUAL ESTABLECE QUE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO LA REGULACIÓN, PLANEACIÓN, FUNDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS ASÍ TAMBIÉN ESTABLECER LAS BASES PARA QUE EN SE REALICEN LA PLANEACIÓN, EL ORDENAMIENTO Y LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 13 DEL MISMO CÓDIGO, EL CUAL SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES; EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO URBANO ANTES MENCIONADO APRUEBA OTORGAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CONSERVACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y EXTRACTIVA A INDUSTRIA MEDIA PARA EL PREDIO CONOCIDO COMO "UNA FRACCIÓN DE LA FRACCIÓN A DE LA EXHACIENDA SAN FANDILA", MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., A FAVOR DEL. C. PABLO OZORES IRASTORZA, ELLO CONDICIONADO A QUE LA PARTE INTERESADA DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES, ASENTADAS A CONTINUACIÓN:

- a) DEBERÁ OBTENER LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES QUE SEAN INDICADAS POR LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA Y/O LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
- b) ACREDITAR COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE FECHA RECIENTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA REFERIDA EN LOS ANTECEDENTES.
- c) ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2018.

- d) ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE DICTAMEN TÉCNICO DE ACUERDO AL ART. 23, FRACC., XII NÚM. 2 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.
- e) ACREDITAR EL PAGO POR CONCEPTO DE CERTIFICACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE ACUERDO AL ART. 23, FRACC., XIV NÚM. 2 FRACC. H), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.
- f) DEBERÁ ACREDITAR ACCESO(S) POR VÍA(S) PÚBLICA RECONOCIDA POR EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO
- g) EN SU CASO DEBERÁ ADQUIRIR LOS DERECHOS DE LA SERVIDUMBRE DE PASO ANTE EL EJIDO Y TRIBUNAL AGRARIO NACIONAL Y DE SER NECESARIO ADQUIRIR LOS DERECHOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA MISMA ANTE QUIEN CORRESPONDA CON EL FIN DE QUE LA VIALIDAD GENERADA CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, ASÍ COMO TRANSMITIR LA SUPERFICIE URBANIZADA AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO PARA QUE ESTE A SU VEZ OTORQUE EL RECONOCIMIENTO COMO VIALIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ASIGNÁNDOLE UNA NOMENCLATURA PARA POSTERIORMENTE OTORGAR ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL AL PREDIO.
- h) DEBERÁ ACREDITAR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
- i) EL PROMOTOR DEBERÁ OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO PRETENDIDO, POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
- j) EL PROMOTOR DEBERÁ OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA USO INDUSTRIAL ANTE LA CEA, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
- k) LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO QUEDARA CONDICIONADA A OBTENER LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ANÁLISIS DE RIESGOS, IMPACTO URBANO, DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- l) DEBERÁ TRAMITAR LAS AUTORIZACIONES DE DICTAMEN DE USO DE SUELO, FACTIBILIDAD DE GIRO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NÚMERO OFICIAL Y DEMÁS EN LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO.
- m) EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONANTES PODRÁ SER CAUSAL PARA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL ACUERDO ANTERIOR POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE PRESENTE A LOS INTERESADOS, TODO ELLO A COSTA DE LOS INTERESADOS, Y UNA VEZ HABIENDO PUBLICADO, DEBE REMITIR UN EJEMPLAR DE CADA PUBLICACIÓN A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMOS QUE SE GLOSARAN COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON COSTO A LOS INTERESADOS Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, REMITIR COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE SE GLOSARÁ COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO.- NOTIFIQUESE LO ANTERIOR AL C. PABLO OZORES IRASTORZA EN SU CALIDAD DE INTERESADO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE

"PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO"

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

PUBLICACIONES A DEPARTAMENTOS:
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL
DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

**PUBLICACION DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE
LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD
ESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE
ARTEAGA", EN FECHA 11 DE MAYO DEL
2018, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
DECIM SEGUNDO DEL ACUERDO DE
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE
PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS
FACULTADOS EN EL USO LEGAL DE LA
FUERZA PÚBLICA, MODELO DE
PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL Y DE
CUSTODIA, QUERÉTARO, EN EL MUNICIPIO
DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, expido el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD ESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo 1. El presente código tiene por objeto establecer los deberes y conductas de carácter obligatorio, para todo el personal facultado para el uso legal de la fuerza, de la totalidad de las instituciones de seguridad estatales y de los municipios del Estado de Querétaro, sus organismos desconcentrados, descentralizados, institutos, colegios, o cualquier otro destinado a la capacitación en materia de seguridad.

Artículo 2. Los sujetos obligados con el presente Código, deben servir con lealtad al Estado, a sus instituciones y a la sociedad, por encima de sus intereses personales, partidos políticos, ideologías, creencias religiosas o a favor de terceros.

Artículo 3. Los integrantes de las instituciones de seguridad deben actuar con integridad y coordinación con las demás corporaciones y compañeros para alcanzar la efectividad y eficiencia en materia operativa y de prevención del delito, de igual manera, deberán propiciar la participación ciudadana en beneficio de la comunidad, para reforzar la confianza y percepción en la seguridad.

Artículo 4. Los integrantes de las instituciones de seguridad actuarán de manera pronta, ágil e integral, con pleno respeto a las personas, sus derechos y a la ley, con eficiencia basada en los conocimientos que les han sido proporcionados, para dar respuesta a las necesidades de la sociedad, aumentar la calidad del servicio, asumir y cumplir los fines de la institución a la que se encuentran adscritos.

Artículo 5. Son deberes de los integrantes de las instituciones de seguridad, salvaguardar la vida, la integridad y seguridad de las personas, respetar y proteger en todo momento la dignidad humana, mantener y defender los derechos humanos de todas las personas en consideración a la perspectiva de género, sus

bienes, evitando el uso de lenguaje y conductas irrespetuosas u obscenas, así como preservar el orden y la paz pública.

Artículo 6. Los miembros de las instituciones de seguridad como primer respondiente, dará cuenta a la Fiscalía General de su actuación, deberán salvaguardar los derechos de los testigos e imputados, así como informar y orientar los derechos fundamentales de las víctimas, canalizándolas a la atención médica y psicológica de emergencia.

Artículo 7. La información que obtenga y a la que tiene acceso con motivo de sus funciones el personal facultado para el uso legal de la fuerza, es reservada y confidencial, por lo que está prohibido obtener fotografías, difundirlas en redes sociales o por cualquier otro medio, impidiendo que personas ajenas tengan acceso a ella. Así mismo, deberán actuar en igual forma respecto a los datos personales de los ciudadanos, sin que puedan utilizarlos o difundirlos fuera del marco establecido legalmente.

Artículo 8. Queda estrictamente prohibido para los integrantes de las instituciones de seguridad, publicar en redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes que muestren herramientas, equipos, insignias, logotipos, o áreas estratégicas de seguridad.

Artículo 9. Queda estrictamente prohibido para los integrantes de las instituciones de seguridad, difundir información que pueda generar sensación de inseguridad o inestabilidad social.

Artículo 10. Los miembros de las instituciones de seguridad, en todo momento y en particular durante su intervención en la procuración de justicia, respetarán el principio de presunción de inocencia e informarán inmediatamente a los detenidos sus derechos reconocidos por las leyes procesales y garantizarán que los mismos se cumplan de manera efectiva.

Artículo 11. El personal adscrito a las instituciones de seguridad garantizará la seguridad, dignidad e integridad de las personas que se encuentren bajo su custodia, velarán por su estado de salud física, psicológica así como por que se les proporcione condiciones de estancia e higiene satisfactorias.

Artículo 12. Los miembros de las instituciones de seguridad estarán impedidos para aplicar, causar, provocar o tolerar actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o humillantes; serán responsables de sus actos sin que resulte

procedente invocar órdenes superiores o circunstancias especiales para justificar su actuar.

Artículo 13. El personal adscrito a las instituciones de seguridad deberá desempeñar sus funciones sin discriminar por razón de nacionalidad, lengua, raza, cultura, origen nacional, religión, creencias, edad, sexo, ideología, apariencia, preferencias sexuales, discapacidad o condición social, económica u otras características.

Artículo 14. Los miembros de las instituciones de seguridad deben realizar todas las acciones necesarias tendientes a reducir la puesta en peligro o afectación a los derechos o integridad de las personas que se encuentren en circunstancias especialmente vulnerables (violencia, abuso o trata de personas, privación ilegal de la libertad personal, amenazas, o cualquier otro signo visible que lo evidencie), a menores de edad, a quienes presenten algún tipo de discapacidad, mujeres, adultos mayores o migrantes.

Artículo 15. El uso de la fuerza se empleará cuando sea necesario, atendiendo a los protocolos o normativas vigentes, ajustándose a los principios que lo rigen, en particular cuando la seguridad de las personas se vea amenazada o los indicios del delito se vean afectados, tanto en la práctica de la detención, como en los lugares de custodia.

El empleo de armas de fuego se justifica cuando una persona ofrezca resistencia y se encuentre armada o ponga en peligro en cualquier forma la vida de otras personas y no pueda minimizarse el riesgo aplicando otras medidas.

Artículo 16. Los integrantes de las instituciones de seguridad deben realizar sus funciones legales sin pedir o aceptar a cambio: dádivas, promesas o estímulos, dinero, favores de gratificación u otro beneficio adicional a los que el Estado le otorga por motivo de su trabajo, como servidor público, rechazando y denunciando cualquier acto de corrupción.

Artículo 17. El personal autorizado para el uso legal de la fuerza deberá abstenerse de utilizar el cargo, puesto, comisión, jerarquía o mando, uniforme, insignias o cualquier otro elemento institucional para forzar relaciones sentimentales o íntimas, actos de corrupción, amenazas y hostigamiento de carácter laboral, sexual o psicológico a los compañeros de trabajo; o personas con las que tengan relación con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. Los miembros de las instituciones de seguridad rechazarán en todo momento la solidaridad ciega, que consiste en encubrir acciones no éticas o ilegales. Los superiores jerárquicos y sus compañeros deberán reconocer como buena práctica la denuncia o información de actos de corrupción o violación de los principios éticos profesionales.

Artículo 19. El personal facultado para el uso legal de la fuerza deberá ejercer sus funciones de manera imparcial, sin influencias o preferencias personales que afecten el servicio a la sociedad, sin emitir opiniones que impliquen prejuzgar un asunto; cuando exista conflicto de intereses deberá informarlo a su superior jerárquico.

Artículo 20. El personal facultado para el uso legal de la fuerza mostrará una conducta ejemplar, honorable y pulcra, dentro y fuera del servicio, evitando en todo momento involucrarse o participar en la comisión de delitos y faltas administrativas, conducirse con ética, proactividad y actitud de servicio, mostrando buen comportamiento, todo ello en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 21. El personal autorizado para el uso legal de la fuerza están obligados a aportar a la autoridad competente sus muestras biológicas, médicas, toxicológicas, y psicológicas necesarias para el perfil genético, cuando así le sea solicitado.

Artículo 22. Cada elemento de las instituciones de seguridad es la imagen de la corporación, por ello debe utilizar el uniforme completo y enaltecerlo, debiendo abstenerse de alterarlo o utilizar cualquier parte de éste fuera de sus funciones.

Artículo 23. El personal integrante de las instituciones de seguridad deberá identificarse plenamente de manera adecuada, cordial y respetuosa, ante cualquier persona o autoridad con motivo del ejercicio de sus funciones, excepto en los casos autorizados por sus superiores conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 24. Está estrictamente prohibido para los miembros de las instituciones de seguridad, el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, volátiles, inhalables, o cualquier otra que produzca efectos análogos, salvo prescripción avalada por los servicios médicos de las instituciones, haciendo del conocimiento al superior jerárquico de dicha prescripción

médica, a efecto de no poner en peligro a la ciudadanía o compañeros de trabajo por algún efecto que tenga el medicamento, a su propia labor.

Artículo 25. En horario de servicio está estrictamente prohibido para los miembros de las instituciones de seguridad, el consumo de bebidas alcohólicas, así como realizar cualquier actividad bajo los efectos de éstas.

Artículo 26. Los superiores jerárquicos y mandos de las instituciones de seguridad deben servir de guía y ejemplo de conducta eficiente y profesional para todos los integrantes de la organización e impulsarlos a desarrollar sus funciones conforme a los valores institucionales y realizarán la supervisión del personal y equipo que corresponda.

Artículo 27. El personal autorizado para el uso legal de la fuerza deberá cuidar y aplicar los recursos proporcionados (vehículos, radios, armas, uniformes, celulares, tecnologías de la información, así como cualquier equipamiento) exclusivamente para el ejercicio de sus funciones y abstenerse de utilizar el uniforme, las insignias o cualquier otro elemento institucional cuando se encuentren fuera de servicio.

Artículo 28. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciba, ya que la disciplina es la base del funcionamiento y organización de las instituciones de seguridad, además deberá responder por sus actos. Lo anterior siempre que no exista una causa legal que impida cumplir con las órdenes recibidas.

Artículo 29. Es obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad cumplir con su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal conforme a las leyes vigentes.

Artículo 30. Cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente Código será sancionado por la Secretaría de la Contraloría, sus Órganos Internos de Control o los Consejos de Honor y Justicia respectivos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 31. El personal facultado para el uso legal de la fuerza en ejercicio de sus funciones, deberá protestar guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, así como desempeñar con lealtad, eficiencia y patriotismo su cargo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro a los 09 días del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica



PEDRO ESCOBEDO

Periódico Oficial